

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjere.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballada.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición directa de materiales, máquinas y efectos que se expresan.

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Oficial segundo de Administración militar D. Mariano Marfil y García.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dejando sin efecto la de 27 de Diciembre de 1907 por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos á su importación en España á los reconocimientos y períodos de descanso establecidos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Rectificación al Real decreto relativo al personal de la Dirección general de Prisiones y al administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio, publicado en la GACETA de 26 del corriente.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Anuncios relativos á vacantes de Registros de la propiedad.

Dirección general de Prisiones.—Convocando á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen concurrir al nuevo curso de Antropometría judicial que ha de empezar en 1.º de Octubre próximo.

GUERRA.—*Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.*—Concediendo el abono de sueldos devengados por los Capitanes de movilizados retirados D. Leopoldo Salcedo Otero y D. Pedro Echevarría Senoseain.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Anunciando el extravío de un resguardo.

Inventarion general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Julio último.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber ocurrido casos de peste en Horta Faya y San Miguel (Islas Azores).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Anunciando el extravío de un talón resguardo de depósito necesario.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.—Anunciando, á los efectos de la devolución de fianza, la renuncia que del cargo de Agente de Negocios ha presentado D. Pedro Muela de Pinedo.

Universidad de Santiago.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

Universidad de Zaragoza.—Eliminando del anuncio para provisión de Escuelas, publicado en la GACETA de 16 de Julio último, la de niños de Mozalbarba.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Mutual Franco Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santera y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballada, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agraciarme con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción de D. Enrique Dupuy de Lôme, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel AllendeSalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907

y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Murcia para adquirir directamente de la casa Jackson et Phillips, de Madrid, Conde de Aranda, 1, como representante de la casa Taylor y Challen, de Birmingham (Inglaterra), una prensa de moldeo para pólvora prismática exagonal, de una y de siete canales, siendo satisfecho su importe de 1.050 libras esterlinas con cargo al capítulo 3.º adicional del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Max Hasse y Compañía, de Berlín, una máquina de marcar divisiones y otra de numerar para los reguladores de las espoletas de tiempo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de confor-

midad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los créditos concedidos por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Alfred H. Schutte, de Bilbao, una colección de martillos neumáticos para el taller de Escarpa.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Cartagena para que adquiera, por gestión directa, de la casa Hijos de Antonio Averly, de Zaragoza, una amasadera mecánica, sistema Werner Pfeleiderer perfeccionado, núm. 14 del catálogo; un macerador ó refinador de pasta, sistema Julián Vera-Fajardo; un electro-motor trifásico, de corriente alterna, de fuerza máxima de ocho caballos, con los correspondientes accesorios y aparatos para la transmisión del movimiento, todo con destino á dicho Parque; aplicándose el gasto de adquisición, transporte y montaje al capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valladolid para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza y en las de León y Medina del Campo, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comisaría de Guerra de transportes de Madrid para verificar por gestión directa, durante un año, el servicio de acarreo interiores en dicha plaza y sus cantones, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Málaga para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos

subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que adquiera directamente 100.000 kilogramos de antracita inglesa, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas al efecto, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Relaciones entre España y la Gran Bretaña desde las paces de Utrecht hasta nuestros días*, escrita por el Oficial segundo de Administración militar D. Mariano Marfil y García, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 11 de Abril último,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, se ha servido conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el 19, y teniendo en cuenta el 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 21 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 5 de Mayo último, y para que informase esta Inspección general, se remitió un escrito del Capitán general de la primera región dando curso á una instancia del Oficial segundo de Administración militar D. Mariano Marfil y García en súplica de recompensa por su obra *Relaciones entre España y la Gran Bretaña desde las paces de Utrecht hasta nuestros días*, acompañando un ejemplar de la misma, informe del General de Brigada D. Francisco de Aguilera y Egea y copias de las hojas matriz de servicios y hechos del interesado.

El recurrente manifiesta en su instancia que solicita recompensa por entender que su obra, que fue premiada en un concurso internacional, es de interés para la Nación.

El Intendente de la primera región emite al margen de la instancia un notable informe.

«Es dicha obra—dice—una Memoria premiada en concurso internacional abierto por la *Revista de derecho internacional y política exterior* para solemnizar el fausto acontecimiento del rego enlace. Memoria que ha ido viendo la luz en números de dicha revista, y ahora publicada aparte, forma un tomo de más de 250 páginas.

El carácter mismo de la *Revista de derecho internacional*, publicación que en el número de sus colaboradores cuenta figuras tan sobresalientes como Manzini, Martens, Niemeyer, Nes y Weiss; la competencia del Jurado que premió la obra, presidido por persona tan autorizada como el Marqués de Olivart; el número de trabajos que concurren al concurso, y, finalmente, la circunstancia de que por su carácter internacional acudieran ingleses y franceses, avaloran el mérito de la obra del Oficial Sr. Marfil, juzgada ya por la Prensa diaria y por numerosas revistas, como la *Unión ibero americana* y *Nuestro Tiempo*.

Después de un prólogo escrito al calor de un patriotismo sincero, de una introducción, en la que con el nombre de «Antecedentes filosóficos» se ocupa de determinar el sentido exacto de la sociedad internacional, y con el de «Antecedentes históricos» prepara con un resumen general la entrada en el período cronológico á que la obra se circunscribe, entra de lleno en el objeto propio de la misma. Divídese la obra en tres partes: la primera, con el título de «Relaciones públicas», designase a historia lo que pudiera llamarse externo y visible, es decir, lo que de un modo directo afecta al Estado; la segunda, con el nombre de «Relaciones sociales», es la historia de las relaciones que se refieren á la sociedad, lo que constituye el aspecto interno de los pueblos, y, finalmente, la tercera es el estudio de la «actividad común anglo hispana en el progreso del derecho internacional». En la primera parte se sigue un método rigurosamente cronológico, sirviendo para la subclasificación en libros la duración del reinado de cada uno de los Monarcas españoles. Nótese la gran novedad en los trabajos de esta índole, en que el autor no se limita á la mera exposición de hechos y á su relato escueto, sino que el párrafo final en cada uno de sus artículos lo dedica á un juicio crítico de los hechos que relata, juicio en el que invariablemente preside el acierto, demostrándose el gran caudal de conocimientos y el pensar sesudo que hay que reconocer al autor.

Entre las muchas páginas notables que dicha primera parte encierra, figura como de mano maestra el relato del reinado de Fernando VI, dividido en dos capítulos, uno destinado á «La política de Carvajal» y el otro á «La política de Wallis». Las figuras de Carvajal, Keem, Wall y Ensenada, aquella política de equilibrio que tan bien y con tanto talento supiera seguir Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza, son dadas en este libro de una verdadera plasticidad. Mención especial merecen también las consideraciones que dedica á la inmortal defensa que hizo de Cartagena de Indias el insigne D. Blas de Lezo, que por azares de la historia se ve desconocido de casi toda España. La parte segunda, «Relaciones sociales», está dividida en dos capítulos. El primero se dedica al estudio de las «Relaciones comerciales anglo hispanas» y puede afirmarse que son las páginas más sintéticas escritas sobre la materia, que aventajan en concisión y claridad al tan consultado libro de Toledano. El segundo se consagra al estudio de las relaciones que se refieren á intereses materiales (correos, telégrafos, cables submarinos, publicación de aranceles, etc.); intereses intelectuales (propiedad intelectual, protección legal á los trabajadores, etc.); intereses morales (trata de blancas, protección de animales, extracción); é intereses exclusivamente políticos. La parte tercera está consagrada á lo relativo al problema de la trata de negros, desenvolviéndose todo lo concertado desde el Congreso de Viena hasta el Tratado de 1890, y á los medios por los que se realiza el progreso del derecho internacional. Cierra el libro un «Índice bibliográfico» que por sí sólo basta para acreditar el profundo estudio que ha engendrado el libro y para darle una utilidad política indiscutible.

El asunto á que la obra se refiere no puede ser de una utilidad mayor y de un interés más directo para el Ejército y la Nación. Problema palpitante en de nuestra orientación diplomática, para su resolución sirven obras como la adjunta, y en cuanto al mérito de la obra es grande, por lo acertado del juicio, lo concienzudo del relato, lo escrupuloso del método y lo castizo del estilo.

El informe del General Aguilera es un caluroso elogio de la obra y de los méritos del Oficial Marfil: «Brilla en todo este trabajo, dice el distinguido General, un estilo recto y castizo, una exposición de ideas muy clara y metódica, el profundo conocimiento con que el autor trata los hechos y el caudal inmenso de datos que le ha sido preciso recopilar para hacer el engranaje y ultimar su laudatorio volumen, que revela un gran estudio de los mejores tratadistas españoles y extranjeros que se han dedicado al complejo trabajo de entresacar de la Historia el sazonado fruto para sus investigaciones en el campo de la crítica, deduciendo de ellas grandes y provechosas enseñanzas para el porvenir.» «El Sr. Marfil, continúa diciendo, es un verdadero espigador de la Historia patria, pues no sólo narra con inusitada elocuencia los acontecimientos, siempre aferrado á la veracidad, sino que, al concluir cada artículo, entra de lleno por su cuenta y hace acertadísimo y de un modo analítico el juicio crítico que le merece cada período histórico que registra, juzgando paralelamente los reinados de España é Inglaterra, casi siempre con relación á Francia, sin omitir otras Potencias, cuando para mayor claridad se hace preciso su intervención en el momento histórico que describe.»

Se extiende luego el informante en consideraciones, á su juicio justificativas de las afirmaciones encomiásticas con que aprecia este trabajo, y termina consignando que el Ejército y la Marina han de hallar en esta obra una gran utilidad, tanto para el que quiera saber y ensanchar sus conocimientos como para el que por necesidad haya de buscar la resolución de cualquier consulta, que el autor Sr. Marfil «ha puesto con su obra un jalón más á la brillante hoja de servicios que tiene abierta desde el año 1899, y que merece ser recompensado á este brillante Oficial, que en concurso público ha honrado su uniforme, obteniendo por su inteligente labor una sanción tan señalada. El Capitán general de la primera región manifiesta que se encuentra de acuerdo con el anterior informe.

El extracto de la obra queda ya hecho en el informe del Intendente de Ejército de la primera región. Del historial resulta que el Oficial Marfil tiene cerca de nueve años de servicios; está muy bien conceptuado; es Licenciado en Derecho y Ciencias sociales, y se halla en posesión de dos Cruces de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, una por su distinguido comportamiento en las prácticas que se verificaron el año 1901 en el Campamento de Carabanchel, y la otra, con arreglo al Reglamento orgánico de las Academias militares, por haber sido siempre núm. 1 de promoción en los cursos de la Academia de Administración militar. Este Oficial es ya conocido entre la juventud intelectual española militar y civil por ser redactor y colaborador de las principales revistas científicas y literarias de nuestro país; Académico de la de Jurisprudencia y Legislación; Catedrático de Geografía en la Asociación para la enseñanza de la mujer, y haber dado brillantes conferencias en diferentes Centros de esta Corte.

La obra que motiva este informe juzgada está por el Jurado que otorgó al Sr. Marfil el premio del concurso internacional, y de su lectura y estudio se adquiere el convencimiento de la justicia que informó el veredicto. En ella el autor abarca, en toda su amplitud, la vastísima materia que constituyó el tema del referido concurso; hace la exposición de los sucesos, inspirándose rigurosamente en los nuevos principios y en las modernas orientaciones de la historiografía; formula con lógica, solidez de doctrina y vasta erudición juicios críticos sobre tan variadas, arduas y hondas cuestiones, cuales son las de orden jurídico, social, económico, político ó militar, llegando á grandes conclusiones, en que se señalan los rumbos convenientes para nuestra política exterior, y, por último, campea en toda la obra un delicado gusto en el arte de bien decir, que revela un entendimiento profundo y un espíritu muy cultivado.

Por la índole de las materias que trata, la importancia de este trabajo es grande y su utilidad no es menor. En sustancia, es obra de Historia y de política exterior y Derecho internacional.

Como Historia tiene el valor inapreciable de la experiencia de los pueblos, y como enseñanza de política exterior y Derecho internacional puede influir para fomentar en nuestro país la afición á este género de cuestiones de tan vital interés, hoy que la obra del progreso, aproximando á los pueblos y multiplicando sus relaciones, hace imposible el enervamiento ó la indiferencia en ninguno de los aspectos de la convivencia internacional.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general, por unanimidad, considera el caso presente comprendido en el art. 13, en relación con el espíritu que informa el 19, del vigente Reglamento de recompensas para tiempo de paz; y apreciando el historial del interesado con arreglo á lo preceptuado en el 22, estima que procede conceder al Oficial segundo de Administración militar, D. Mariano Marfil y García, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como recompensa al

mérito contraído con su obra *Relaciones entre España y la Gran Bretaña desde las paces de Urech hasta nuestros días*.
V. R., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar*.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don José Crespo Crespo, vecino de Fueacarral, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago núm. 76, expedida en 15 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Faustino Crespo Guñales, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Bellés Melia, vecino de Calla, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 623, expedida en 31 de Octubre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Castellón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Laguna Rus, vecino de Montilla, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 125, expedida en 27 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haber desaparecido la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de Holanda, y muy especialmente en el de los puertos de Rotterdam y Amsterdam;

Considerando que las medidas ordenadas por este departamento ministerial por Real orden de 27 de Diciembre último para evitar los perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de ganados procedentes de Holanda no tienen razón de ser, una vez que ha desaparecido la mencionada epizootia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que den sin efecto y valor la Real orden de este Ministerio

de 27 de Diciembre de 1907, por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos á su importación en España á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, establecidas en vigor para ese solo caso, y en su lugar queden sometidas á su importación en España á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1906 y en los artículos 195 y 196 del Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

Al publicarse hoy en la GACETA DE MADRID el Real decreto relativo al personal de la Dirección general de Prisiones y al administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha padecido un error en la línea sexta del artículo 5.º, debiendo decir «en el escalafón de la Subsecretaría ó de la Dirección general de Prisiones», en vez de «en el escalafón de la Subsecretaría y de la Dirección general de Prisiones».

Madrid 26 de Agosto de 1908.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Miguel Pérez Leal.....	720
Felipe Castillo Castillo.....	720
Antonio Bauza Fullana.....	720
Juan Chamizo Lucas.....	720
Jesús García Quijano.....	720
Francisca Lozano Palacios.....	720
Andrés Catalán Sánchez y consorte.....	720
Juana Veramendi Beortegui.....	720
Ana García Zamora.....	500
Manuela Martínez Medina.....	137
Justo Palomo García y consorte.....	182'50
Maria Josefa Galego Castro.....	273
Rafael Moyano Zamora.....	182'50
Agustín Jiménez Irlandés y consorte.....	182'50
Maria Navarro Callas y hermanos.....	273'75
Felisa Cerecedo Ramón.....	182'50
Aquilino Girón Alarcón.....	182'50
Ventura Nicomedes Soto Díaz.....	182'50
Francisco Rodríguez Jurado.....	182'50
Marcelina Prados Bolandín.....	182'50
Concepción Menchaca Ansoleaga.....	182'50
Aguada Portolés Muñoz.....	182'50
Manuel Llarena Alvarez.....	137
Martina Aleusón Carcas.....	182'50
Lorenzo Soley Olive y consorte.....	137
Juan Tura Prats.....	137
Juan Hernández Romera y hermano.....	638'75
Pilar Ansinos Martínez y hermana.....	273'75
Maria Josefa Pintor Nadal.....	137

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El General Secretario, Madridiaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medina-celi, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante en el Registro de la propiedad de Betanzos, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad del Ferrol, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albuñol, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaén, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrox, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Rianza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salinas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Zaragoza, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Dirección general de Prisiones.

Debiendo empezar el día 1.º de Octubre próximo un nuevo concurso de Antropometría Judicial, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se convoca a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que desde el día 1.º al 15 de Septiembre dirijan sus instancias al Centro directivo, quien designará los individuos que hayan de concurrir a las clases para que se convoca.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Director general, Angel García Rendueles.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección general, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldo devengados por el Capitán de movilizados retirado D. Leopoldo Salcedo Otero desde Mayo de 1900 hasta Marzo de 1908, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y a los fines que en el mismo se indican.

Madrid 23 de Agosto de 1908.—El Inspector general, José Barraquer.

La Junta de esta Inspección general, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldo devengados por el Capitán de movilizados retirado D. Pedro Echevarría Senosain desde Mayo de 1900 hasta Enero de 1907, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y a los fines que en el mismo se indican.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Inspector general, José Barraquer.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía;

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Guinea francesa.—Islas de Los.—Isla Tamara.—Piedras del Ardent.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 226/1.316. París, 1908.

Núm. 679.—La boya que marca las piedras del Ardent es en la actualidad esfero-cónica negra, con mira cilíndrica, fundada en 10 metros de agua al SW. de las piedras y a 3.000 metros al N. 13º W. de la punta del Aréthusa.

Cartas números 548 y 909 de la sección IV. Derrotero núm. 27, pág. 253.

Guinea francesa.—Islas de Los.—Isla Kassa.—Piedra del Tonnelier.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 226/1.317. París, 1908.

Núm. 680.—La boya esfero-cónica negra, con mira cilíndrica negra, que señala la piedra del Tonnelier está fundada en 12 metros de agua al SE. de esta piedra y a 1.500 metros al N. 80º E. del túmulo antiguo, blanqueado, construido en la punta del Tonnelier.

Cartas números 548 y 909 de la sección IV. Derrotero núm. 27, pág. 254.

Grupo 117.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Goeree.—Instalación definitiva de la luz principal.

Avis aux Navigateurs núm. 228/1.327. París, 1908.

Núm. 681.—Desde el 15 de Agosto de 1908 se encenderá la luz de un grupo de tres destellos blancos cada 15 segundos, que reemplazará a la luz posterior de Goeree, y la luz provisional de un grupo de tres destellos blancos cada 10 segundos, se suprimirá.

Situación aproximada: 51º 49' 06" N. y 10º 10' 54" E. (3º 58' 34" E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 296. Cartas números 802 y 44 de la sección II.

Escalda oriental.—Zandkreek.—Bajo cerca de Kortgene.

Avis aux Navigateurs núm. 227/1.321. París, 1908.

Núm. 682.—En el Zandkreek, a 25 metros de la punta de Kortgene y en la enfiación de esta punta con la torre Kortgene, se encontró un bajo fondo en 2 metros de agua.

Situación aproximada: 51º 33' 01" N. y 10º 01' 02" E. (3º 48' 42" E. de Gw.) Carta núm. 302 de la sección II.

Alemania.

Jade.—Barco-faro de «Aussen-Jade».

Avis aux Navigateurs núm. 226/1.314. París, 1908.

Núm. 683.—Se volvió a fundear en su posición el barco-faro de Aussen-Jade, retirándose el que se había colocado provisionalmente.

Situación aproximada: 53º 51' 30" N. y 14º 08' 59" E. (7º 56' 39" E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 402. Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Regencia de Túnez.—Bizerta.—Extinción de una luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 226/1.315. París, 1908.

Núm. 684.—Se suprimió la luz provisional que se había encendido en un pontón en reemplazo de la luz fija roja de la cabeza del muelle Sur de la entrada de la boca de Bizerta, estableciéndose de nuevo esta.

Situación aproximada: 37º 16' 13" N. y 16º 05' 17" E. (9º 52' 57" E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie E, pág. 372. Carta núm. 131 A de la sección III. Derrotero núm. 4, pág. 628.

Grecia.

Puerto de Stylida.—Luces.

Avis aux Navigateurs núm. 227/1.323. París, 1908.

Núm. 685.—a) La entrada del canal de acceso del puerto Stylida está marcada con dos boyas luminosas. En la boya del Este se enciende una luz verde y debe dejarse por estribor al entrar; en la boya del Oeste se enciende una luz roja y debe dejarse por babor al entrar.

b) Los veriles del canal y del puerto están marcados con estacas, luces de gas y con 4 balizas luminosas de luz fija blanca.

c) En fondo del puerto y sobre el muelle se construyó un faro, en el que se enciende una luz verde con un sector blanco en dirección del canal de acceso. Al entrar se debe navegar en dicho sector blanco para pasar entre las dos boyas luminosas de la entrada.

Situación aproximada: 38º 55' 00" N. y 28º 50' 49" E. (2º 38' 29" E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie E, pág. 250. Carta núm. 560 de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que a continuación se expresan:

Modesto Bosquets Conde, Sargento; destino que se le confiere, Portero de la Tesorería de Hacienda de Avila; sueldo anual, 750 pesetas.

Modesto Medina Ruiz, Sargento; destino que se le confiere, Portero pesador de la Aduana de Salobreña; sueldo anual, 750 pesetas.

Antonio Bravo González, Sargento; destino que se le confiere, Celador de la Administración subalterna de los arbitrios de Ciudad Real de las Palmas; sueldo anual, 1.000 pesetas.

Francisco Sánchez Pomar, Sargento; destino que se le confiere, Portero de almacenes de la Aduana del Grao (Valencia); sueldo anual, 750 pesetas.

Antonio Biezma Cruz, Sargento; destino que se le confiere, Mozo de faena de la Aduana del Grao (Valencia); sueldo anual, 750 pesetas.

Anastasio Gallego Pérez, Sargento; destino que se le confiere, Portero de oficina de la Aduana del Grao (Valencia); sueldo anual, 750 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1908.

Montepío militar, de la F a la LL.—Jubilados.—Comandantes.

Día 2.

Montepío militar, de la M a la Q.—Montepío civil, de la M a la Q.—Tenientes y Alférces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, de la R a la Z.—Montepío civil, de la R a la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío civil, de la E a la LL.—Tiopa.

Día 5.

Montepío militar, de la A a la E.—Montepío civil, de la A a la D.—Coroneles.—Tenientes Coronales.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de presentación de la factura núm. 9.811, hecha por D. José Cánovas en 3 de Julio de 1906 para el cobro del resguardo núm. 14.413, de pesetas 623 con 87 céntimos, expedido por el Ministerio de la Guerra á favor de D. Raimundo del Valle Ballesteros, se anuncia al público por término de treinta días al objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en las oficinas de esta Dirección general antes de transcurrir el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio; advirtiendo que de no efectuarlo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1908 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones...	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	982.219'08	863.227'36	1.845.446'44	48.081.525'49	4.918.491'32	53.000.016'81	49.063.744'57	5.781.718'68	54.845.463'25
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	668.831'88	354.340'36	1.023.172'24	27.061.632'80	2.009.336'29	29.070.969'09	27.730.464'68	2.363.676'65	30.094.141'33
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	152.372'02	132.693'95	285.065'97	7.557.348'53	675.500'69	8.232.849'22	7.709.720'55	808.194'64	8.517.915'19
	Idem sobre la urbana.....	99.898'18	48.845'57	148.743'75	4.068.169'45	304.299'22	4.372.468'67	4.168.067'63	353.144'79	4.521.212'42
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado (Rústica.....)	23.880'22	9.405'33	35.127'35	23.251'60	159.732'38	188.108'35	47.131'82	169.137'71	223.235'68
	Idem (Urbana.....)	1.841'80			5.124'35			6.966'15		
	Zona de ensanche.—Media décima sobre la urbana.....	1.426'25	250'92	1.677'17	169.766'52	4.094'80	173.861'32	171.192'77	4.345'72	175.538'49
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	626.000'04	167.155'61	793.155'65	20.392.263'72	2.128.509'47	22.520.773'19	21.018.263'76	2.295.665'08	23.313.928'84
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes	3.759.124'26	655.652'92	10.169.261'60	13.100.382'70	15.647.005'22	48.476.505'16	16.859.506'96	16.302.658'14	58.645.766'76
	Del trabajo personal.....	2.433.224'49			19.375.248'90			21.808.473'39		
	Del capital.....	3.321.259'93			353.868'34			3.675.128'27		
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	311.683'76		311.683'76	1.616.783'66	3.213'35	1.619.997'01	1.928.467'42	3.213'35	1.931.680'77
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	4.642.517'32	19.452'54	4.661.969'86	26.595.761'98	918.201'43	27.513.963'41	31.238.279'30	937.653'97	32.175.933'27
	Canon de superficie.....	144.080'41	28.990'43	173.070'84	1.918.759'75	390.198'64	2.308.958'39	2.062.840'16	419.189'07	2.482.029'23
	Sobre la explotación.....	877.015'74	2.244'90	879.260'64	881.614'31	1.007.500'18	1.889.114'49	1.758.630'05	1.009.745'08	2.768.375'13
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	114.950		114.950	520.750	550	521.300	635.700	550	636.250
8.º	Idem de cédulas personales.....	877.779'92	104.956'49	982.736'41	575.400'94	655.173'88	1.230.574'82	1.453.189'86	760.130'37	2.213.311'23
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	318.815'75	17.896'83	336.712'58	1.170.385'04	574.004'74	1.744.389'78	1.489.200'79	591.901'57	2.081.102'36
10.	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	85'95	3.352'05	3.438	84.449'39	38.568'92	123.018'31	84.535'34	41.920'97	126.456'31
	Recargos municipales.....	1.687'94	1.515'81	3.203'75	40.950'22	17.735'92	58.686'14	42.638'16	19.251'73	61.889'89
11.	Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	1.401.590'06		1.401.590'06	2.996.095'38		2.996.095'38	4.397.685'44		4.397.685'44
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		1.524'92	1.524'92		5.616'51	5.616'51		7.141'43	7.141'43
	Contribuciones extinguidas.....									
	TOTAL	20.760.285	2.411.505'99	23.171.790'99	176.589.533'07	29.457.732'96	206.047.266'03	197.349.818'07	31.869.238'95	229.219.057'02
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	10.841.557'26	5.756'16	10.847.313'42	62.961.740'77	3.715.400'69	66.677.141'46	73.803.298'03	3.721.156'85	77.524.454'88
	Idem de exportación.....	424.110'61		424.110'61	2.013.920'38	329'17	2.014.249'55	2.438.030'99	329'17	2.438.360'16
1.º	Renta de Aduanas.....	1.502.608'12		1.502.608'12	7.869.782'50	18.797'05	7.888.579'55	9.372.390'62	18.797'05	9.391.187'67
	Derechos menores.....	99.350'14	7'14	99.357'28	461.384'95	30.839'74	492.224'69	560.735'09	30.846'88	591.581'97
	Idem sanitarios.....	12.210'15		12.210'15	65.486'55		65.486'55	77.696'70		77.696'70
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....				15.936'49		15.936'49	15.936'49		15.936'49
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.927.906'75		2.927.906'75	13.995.690'25	1.515.224'74	15.510.914'99	16.923.597	1.515.224'74	18.438.821'74
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.041.122'82	935'68	1.042.058'50	6.859.048'65	486.558'47	7.345.607'12	7.900.171'47	487.494'15	8.387.665'62
4.º	Idem sobre la achicoria.....	18.396		18.396	171.811'12	15.611	187.422'12	190.207'12	15.611	205.818'12
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	148.862'64	39'75	148.902'39	752.209'69	1.055'76	753.265'45	901.072'33	1.095'51	902.167'84
6.º	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	139.298'56		139.298'56	635.751'35		635.751'35	775.049'91		775.049'91
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	3.527.747'94	231.061'94	3.758.809'88	24.540.031'05	3.612.188'51	28.152.219'56	28.067.778'99	3.843.250'45	31.911.029'44
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.073.200'10	8.207'31	2.081.407'41	9.384.900'08	1.895.160'96	11.280.061'04	11.458.100'18	1.903.368'27	13.361.468'45
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.475.112'30		6.475.112'30	35.767.708'45	219.221'96	35.986.930'41	42.242.820'75	219.221'96	42.462.042'71
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	818.180'47	21.576'93	839.757'40	2.402.675'02	1.240.253'60	3.642.928'62	3.220.855'49	1.261.830'53	4.482.686'02
	TOTAL	30.049.663'86	267.584'91	30.317.248'77	167.898.077'30	12.750.641'65	180.648.718'95	197.947.741'16	13.018.226'56	210.965.967'72
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	11.584.648'54		11.584.648'54	66.987.050'96		66.987.050'96	78.571.699'50		78.571.699'50
2.º	Cerillas fosfóricas.....	774.755'15		774.755'15	6.051.959'06	4.523'75	6.056.482'81	6.826.714'21	4.523'75	6.831.237'96
3.º	Loterías (producto líquido).....	2.135.135		2.135.135	12.525.909		12.525.909	14.661.044		14.661.044
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	27.341'30		27.341'30	146.240'51	32.312'29	178.552'80	173.581'81	32.312'29	205.894'10
6.º	Producto de la GACETA.....		1.086'50	1.086'50	117.750'25	119.920'90	237.671'15	117.750'25	121.007'40	238.757'65
7.º	Correos (productos diversos).....	13.209'20		13.209'20	277.596'18	15.612'77	293.208'95	290.805'38	15.612'77	306.418'15
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	138.324'25		138.324'25	430.731'68	135.041'89	565.773'57	569.055'93	135.041'89	704.097'82
9.º	Establecimientos penales.....	3.754'78		3.754'78	21.141'72	1.183'36	22.325'08	24.896'50	1.183'36	26.079'86
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				1.500.012	721.598	2.221.610	1.500.012	721.598	2.221.610
	TOTAL	14.677.168'22	1.086'50	14.678.254'72	88.058.391'36	1.030.192'96	89.088.584'32	102.735.559'58	1.031.279'46	103.766.839'04
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....	157.501		157.501	315.002		315.002	472.503		472.503
2.º	Minas.....	328.437'06		328.437'06	1.703.238'81	1.353.534'83	3.056.773'64	2.031.675'87	1.353.534'83	3.385.210'70
	Almadén.....									
	Linares.....									
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	6.612'53	679'21	7.291'74	63.888'82	15.910'75	79.799'57	70.501'35	16.589'96	87.091'31
	Rentas de los bienes del Estado en general.....									
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	5.271'89		5.271'89	12.930'51	596'20	13.526'71	18.202'40	596'20	18.798'60
	Producto de canales y navegación fluvial.....				450'40	4.022'47	4.472'87	450'40	4.022'47	4.472'87
	Idem de montes y plantíos.....	1.594'40	975'07	2.569'47	66.063'51	1.229'71	67.293'22	67.657'91	2.204'78	69.862'69
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	9'34	1.665'68	1.675'02	14.383'72	1.695'64	16.079'36	14.393'06	3.361'32	17.754'38
	Suma y sigue.....	499.426'22	3.319'96	502.746'18	2.175.957'77	1.376.989'60	3.552.947'37	2.675.333'99	1.380.309'66	4.055.693'55

Artículos...	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores</i>	499.426'22	3.319'96	502.746'18	2.175.957'77	1.376.989'60	3.552.947'37	2.675.383'99	1.380.309'56
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.452'91	167'37	6.620'28	28.505'49	3.499'01	32.004'50	31.953'40	3.666'38	38.624'78
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	334.266'05	>	334.266'05	2.335.733'95	>	2.335.733'95	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	120	>	120	395	80	475	515	80	595
20 por 100 de la renta de Propios.....	30.095'35	14.268'57	44.363'92	51.495'54	259.492'49	310.988'03	81.590'89	273.761'06	355.351'95
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	14.543'94	>	14.543'94	321.969'02	>	321.969'02	339.512'96	>	339.512'96
Fomento.....	13.014'07	>	13.014'07	122.248'41	>	122.248'41	135.262'48	>	135.262'48
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.571	>	2.571	10.260'77	8.433'30	18.699'07	12.831'77	8.433'30	21.270'07
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	40.752'50	4.125	44.877'50	639.709'50	49.750	689.459'50	680.462	53.875	734.337
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.773'29	>	3.773'29	35.112'26	7.801'49	42.913'75	38.885'55	7.801'49	46.687'04
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.516'96	>	1.516'96	13.953'25	>	13.953'25	15.470'21	>	15.470'21
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	>	9.235'06	9.235'06	>	35.565'54	35.565'54	>	44.800'60	44.800'60
7.º Diferentes derechos del Estado.....	117.843'94	22.993'64	140.837'58	696.456'90	144.582'19	841.039'09	814.300'84	167.575'83	981.876'67
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	6.565'49	>	6.565'49	23.174'25	9.031'86	32.206'11	29.739'74	9.031'86	38.771'60
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	10 por 100 de administración de participes.....	210'43	4.799'33	5.009'76	737'21	135.668'08	136.405'29	947'64	140.467'41
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	26.651'95	7.124'50	33.776'45	97.107'74	102.360'90	199.468'64	123.759'69	109.435'40	233.245'09
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	153.720'95	13.430'52	167.151'47	261.852'87	100.719'93	362.572'80	415.573'82	114.150'45	529.724'27
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.775'16	>	1.775'16	4.723'17	>	4.723'17	6.498'33	>	6.498'33
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	15.864'49	>	15.864'49	61.291'51	50.145'75	111.437'26	80.156	50.145'75	130.301'75
	1.269.164'70	79.463'95	1.348.628'65	6.886.684'61	2.284.125'14	9.170.809'75	8.155.849'31	2.363.589'09	10.519.438'40
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenadas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	43.548'06	2.533'78	46.081'84	319.021'20	13.750'84	332.772'04	362.569'26	16.234'62	378.853'88
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	258'68	>	258'68	2.423'94	95'30	2.519'24	2.682'62	95'30	2.777'92
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	10.065'43	>	10.065'43	285.872'03	>	285.872'03	295.937'46	>	295.937'46
13. Idem id. de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	53.872'17	2.533'78	56.405'95	607.317'17	13.846'14	621.163'31	661.189'34	16.379'92	677.569'26
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	1.429.000	>	1.429.000	1.429.000	>	1.429.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	40.500	>	40.500	246.000	>	246.000	246.000	>	246.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	63.330'18	>	63.330'18	1.408.467'36	>	1.408.467'36	1.471.797'54	>	1.471.797'54
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.935'50	>	4.935'50	46.954'85	3.514'50	50.469'35	51.890'35	3.514'50	55.404'85
5.º Publicaciones oficiales.....	464'15	>	464'15	9.007'89	334'25	9.342'14	9.472'04	334'25	9.806'29
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	848.039'32	568'70	848.608'02	9.032.674'40	44.556'94	9.077.231'34	9.880.713'72	45.125'64	9.925.839'36
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.728'09	>	6.728'09	62.218'43	>	62.218'43	68.946'52	>	68.946'52
8.º Alcances.....	23.403	>	23.403	45.483'08	>	45.483'08	68.886'08	>	68.886'08
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	173'50	>	173'50	173'50	>	173'50
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.707'44	>	30.707'44	187.490'36	>	187.490'36	218.197'80	>	218.197'80
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111'12	>	1.111.111'12	>	>	>	1.111.111'12	>	1.111.111'12
Recargos extraordinarios (suprimidos).....	>	504'21	504'21	>	4.485'49	4.485'49	>	4.989'70	4.989'70
	2.129.218'80	1.072'91	2.130.291'71	12.467.469'87	52.891'18	12.520.361'05	14.596.688'67	53.964'09	14.650.652'76
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	20.760.285	2.411.505'99	23.171.790'99	176.589.533'07	29.457.732'96	206.047.266'03	197.349.818'07	31.869.238'95	229.219.057'02
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.049.663'86	267.584'91	30.317.248'77	167.898.077'30	12.750.641'65	180.648.718'95	197.947.741'16	13.018.226'56	210.965.967'72
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.677.168'22	1.086'50	14.678.254'72	88.058.391'36	1.030.192'96	89.088.584'32	102.735.559'58	1.031.279'46	103.766.839'04
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.269.164'70	79.463'95	1.348.628'65	6.886.684'61	2.284.125'14	9.170.809'75	8.155.849'31	2.363.589'09	10.519.438'40
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	53.872'17	2.533'78	56.405'95	607.317'17	13.846'14	621.163'31	661.189'34	16.379'92	677.569'26
	2.129.218'80	1.072'91	2.130.291'71	12.467.469'87	52.891'18	12.520.361'05	14.596.688'67	53.964'09	14.650.652'76
	68.939.372'75	2.763.248'04	71.702.620'79	452.507.473'38	45.589.430'03	498.096.903'41	521.446.846'13	48.352.678'07	569.799.524'20
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	6.191'57	6.191'57	>	63.821'58	63.821'58	>	79.013'15	70.013'15
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	172.605'68	19.307'41	191.913'09	4.677.708'78	249.014'63	4.926.723'41	4.850.314'46	268.322'04	5.118.636'50
	172.605'68	25.498'98	198.104'66	4.677.708'78	312.836'21	4.990.544'99	4.850.314'46	338.335'19	5.188.649'65

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	95.792.848'85	97.959.313'50	97.714.767'37	98.795.776'20	98.377.506'36
Idem industrial y de comercio.....	23.076.720'96	23.038.067'07	23.941.725'23	24.287.852'27	23.313.928'84
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	51.723.109'20	52.524.580'96	50.501.243'86	55.517.891'38	58.645.766'76
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.166.242'02	30.485.038'82	34.939.469'06	30.525.687'53	32.175.933'27
Idem de minas.....	5.377.997'54	5.318.588'99	5.719.557'09	6.740.043'28	5.250.404'36
Idem de cédulas personales.....	5.867.702'73	5.755.771'40	6.196.357'69	673.976'82	2.213.311'23
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.010.022'34	2.071.300'93	2.076.473'30	2.230.474'62	2.081.102'36
Idem sobre carruajes de lujo.....	458.329'14	486.251'76	488.700'79	483.413'78	126.456'31
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.345.078'42	3.199.159'06	3.183.418'96	4.395.318'56	4.397.685'44
Renta de Aduanas.....	82.413.058'66	98.569.789'57	115.266.909'19	98.178.910'03	90.039.217'87
Impuesto sobre el azúcar.....	15.550.202'84	13.729.235'09	14.637.521'16	19.559.135'13	18.438.821'74
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	5.309.558'58	8.319.214'63	8.651.773'53	11.230.883'22	8.387.665'62
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.083.141'95	873.824'73	1.032.754'93	897.086'50	775.049'91
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	47.673.145'29	40.111.643'11	40.981.010'41	41.098.765'36	31.911.029'44
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	13.199.394'25	11.197.559'16	11.279.499'27	11.579.118'24	13.361.468'45
Timbre del Estado.....	38.577.416'68	39.570.862'33	39.516.189'66	39.962.448'95	42.462.042'71
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.641.379'43	3.630.701'39	4.133.930'46	4.260.918'39	4.482.686'02
Tabacos.....	77.639.598'49	75.633.606'82	76.085.820'76	77.158.098'55	78.571.699'50
Cerillas fosfóricas.....	3.147.515'03	3.182.980'02	3.161.962'56	3.139.905'53	6.831.237'96
Loterías.....	11.584.654	12.501.205	12.641.215	13.792.310	14.661.044
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.914.887'73	1.906.499'69	2.007.007'16	2.093.089'75	2.221.610
Minas de.....	3.503.571'27	2.877.657'20	4.226.670'54	3.784.707'25	3.385.210'70
} Almadén.....	600.788'79	459.890'61	647.944'37	1.019.064'47	>
} Linares.....	1.135.703'17	1.146.813'28	1.124.724'53	363.545'25	4.472'87
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.675.116'67	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	2.439.500	127.500	12.844.000	558.000	1.429.000
Redención del servicio militar.....	15.130.237'24	17.825.201	17.024.701	19.518.451'70	23.585.172'48
Los demás recursos.....					
	545.036.921'27	555.172.256'10	592.695.338'88	574.564.872'76	569.799.524'20
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	184.670'59	119.526'35	132.021'75	84.484'49	70.013'15
Sobre la industrial y de comercio.....	2.886.398'26	3.015.452'74	2.939.916'91	2.958.229'42	5.118.636'50
	3.071.068'85	3.134.979'09	3.071.938'66	3.042.713'91	5.188.649'65
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	545.036.921'27	555.172.256'10	592.695.338'88	574.564.872'76	569.799.524'20
Idem por recargos municipales.....	3.071.068'85	3.134.979'09	3.071.938'66	3.042.713'91	5.188.649'65
	548.107.990'12	558.307.235'19	595.767.277'54	577.607.586'67	574.988.173'85

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Julio de 1908 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JULIO			MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	3.708.333'25	»	3.708.333'25	4.449.999'90	»	4.449.999'90
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	181.350'32	»	181.350'32	1.186.547'48	»	1.186.547'48	1.367.897'80	»	1.367.897'80
— 3. ^a —Deuda pública.....	233.196'57	106.013'44	339.210'01	83.583.758'74	14.467.174'65	98.050.933'39	83.816.955'31	14.573.188'09	98.390.143'40
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	241.261'57	3.671'57	244.933'14	209.997'74	31.115'04	241.112'78	451.259'31	34.786'61	486.045'92
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.588.832'11	»	6.588.832'11	30.811.037'54	»	30.811.037'54	37.399.869'65	»	37.399.869'65
	7.986.307'22	109.685'01	8.095.992'23	119.499.674'75	14.498.289'69	133.997.964'44	127.485.981'97	14.607.974'70	142.093.956'67
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros....	61.386'11	25.816'76	87.202'87	257.442'98	84.502'58	341.945'56	318.829'09	110.319'34	429.148'43
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	718.891'08	173.082'39	891.973'47	574.797'36	741.335'22	1.316.132'58	1.293.688'44	914.417'61	2.208.106'05
— 3. ^a —Idem de Gracia } Obligaciones civiles.....	1.256.424'34	5.270'22	1.261.694'56	6.837.423'36	684.302'03	7.521.725'39	8.093.847'70	689.572'25	8.783.419'95
} y Justicia.....	3.294.741'23	3.449'44	3.298.190'67	17.139.297'05	63.561'11	17.202.858'16	20.434.038'28	67.010'55	20.501.048'83
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	15.218.586'03	433.931'32	15.652.517'35	77.093.572'48	5.871.425'55	82.964.998'03	92.312.158'51	6.305.456'87	98.617.615'38
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.444.080'49	90.291'96	2.534.372'45	14.862.420'66	1.819.782'50	16.682.203'16	17.306.501'15	1.910.074'46	19.216.575'61
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	5.559.137'07	108.025'74	5.667.162'81	27.071.683'89	1.508.375'71	28.580.059'60	32.630.820'96	1.616.401'45	34.247.222'41
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.204.674'26	17.751'88	4.222.426'14	20.619.209'29	1.019.747'62	21.638.956'91	24.823.883'55	1.037.499'50	25.861.383'05
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	8.025.537'32	34.699'28	8.060.236'60	38.278.322'42	6.111.306'40	44.389.628'82	46.303.859'74	6.146.005'68	52.449.865'42
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.457.028'01	4.562'12	1.461.590'13	7.235.358'64	235.376'22	7.470.734'86	8.692.386'65	239.838'34	8.932.224'99
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	3.896.548'31	34.924'56	3.931.472'87	16.692.798'14	776.580'80	17.469.378'94	20.589.346'45	811.505'36	21.400.851'81
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»	»	950.000	»	950.000	950.000	»	950.000
	54.123.341'47	1.041.490'68	55.164.832'15	347.112.001'02	33.414.585'43	380.526.586'45	401.235.342'49	34.456.076'11	435.691.418'00
Recargos municipales sobre las contribuciones de									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	13.587'03	13.587'03	»	63.969'59	63.969'59	»	77.556'62	77.556'62
} Industrial y de comercio.....	816.281'61	47.678'09	863.959'70	2.937.485'10	1.200.083'05	4.137.568'15	3.753.766'71	1.247.761'14	5.001.527'85
	816.281'61	61.265'12	877.546'73	2.937.485'10	1.264.052'64	4.201.537'74	3.753.766'71	1.325.317'76	5.079.084'47

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.599.999'90	4.224.999'90	4.262.499'90	4.468.493'01	4.449.999'90
2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	919.042'44	919.042'44	960.399'90	1.010.399'94	1.367.897'80
3. ^a —Deuda pública.....	110.800.306'60	110.683.910'24	105.548.060'99	96.105.510'79	98.390.143'40
4. ^a —Cargas de Justicia.....	673.666'24	466.116'72	452.924'64	477.034'98	486.045'92
5. ^a —Clases pasivas.....	36.425.607'65	36.991.391'60	36.889.043'65	37.099.170'63	37.399.869'65
	153.418.622'83	153.285.460'90	148.112.929'08	139.160.609'35	142.093.956'67
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	364.539'93	267.426'10	549.206'23	313.965'78	429.148'43
2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.985.136'17	1.411.556'83	2.366.611'20	2.298.476'39	2.208.106'05
3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	7.243.229'87	7.516.761'83	7.400.010'80	8.582.527'13	8.783.419'95
4. ^a —Idem de la Guerra.....	20.485.065'78	20.611.972'47	20.450.136'60	20.779.129'10	20.501.048'83
5. ^a —Idem de Marina.....	89.927.477'62	85.948.141'04	89.735.017'39	88.228.919'81	98.617.615'38
6. ^a —Idem de la Gobernación.....	17.870.262'50	17.607.821'16	21.765.407'19	19.066.318'64	19.216.575'61
7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	27.658.734'39	28.049.544'01	29.863.903'16	31.196.926'31	34.247.222'41
8. ^a —Idem de Fomento.....	23.800.112'22	22.524.202'06	23.554.416'77	24.666.023'93	25.861.383'05
9. ^a —Idem de Hacienda.....	44.672.088'63	46.868.385'04	46.548.655'25	46.493.294'81	52.449.865'42
10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	8.199.562'48	8.579.739'31	8.105.040'13	8.701.415'11	8.932.224'99
11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	17.233.970'86	18.282.795'81	20.538.023'87	21.300.637'85	21.400.851'81
	1.000.000	1.000.000	1.500.000	1.000.000	950.000
	413.858.803'28	411.953.806'36	420.489.360'67	411.788.244'26	435.691.418'60
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	237.721'51	118.711'38	122.868'81	80.975'52	77.556'62
ciones de } Industrial y de comercio.....	3.148.734'75	3.182.534'62	3.149.781'16	3.145.229'24	5.001.527'85
	3.386.456'26	3.301.246	3.272.649'97	3.226.204'76	5.079.084'47
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	413.858.803'28	411.953.806'36	420.489.360'67	411.788.244'26	435.691.418'60
Idem por recargos municipales.....	3.386.456'26	3.301.246	3.272.649'97	3.226.204'76	5.079.084'47
	417.245.259'54	415.255.052'36	423.762.010'64	415.014.449'02	440.770.503'07

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 25 de Agosto de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido casos de peste en Horta Fayal y San Miguel (Islas Azores), habiéndose adoptado por el vecino Reino de Portugal una rigurosa cuarentena para las procedencias de Angra y Horta.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el talón resguardo de depósito necesario en metálico, constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, por D. Marcelino Comas Fenusola, en 26 de Septiembre de 1902, señalado con los números 439 de entrada y 1.245 de registro, de capital 405 pesetas, para garantir la subasta adjudicada á su favor de las obras de reforma del puente sobre el río Muga, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, se hace público por medio del presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle dicho talón resguardo se sirva presentarlo en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin que se haya presentado, quedará nulo y sin valor ni efecto.

Gerona 22 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—15

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Banqueri y Roldán, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días recoja y devuelva contestado el pliego de cargos que se le tiene formulado por su intervención en la gestión de D. Manuel Balinas Hidalgo en el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Alcalá la Real, en donde resultó alcanzado; y desconociéndose su actual paradero, se hace público por medio del presente; advirtiéndole que si dentro de dicho plazo no recoge y devuelve contestado dicho pliego se dará éste por contestado, sin poder alegar excusa ni reclamación.

Jaén 24 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan G. Vázquez. P—6

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Tesorería.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente auxiliar de contribuciones de la única zona de Requena.
Hago saber que en el expediente que instruye contra los

herederos de D. Miguel del Castillo y Ayala, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Cuenca, por débito al Estado de 4.199 pesetas 14 céntimos, que le resultó de alcance, consta la correspondiente certificación de dicho débito y la providencia del Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, de fecha 18 de Mayo último, declarando el único grado de apremio contra los citados herederos.

Y como quiera que los mismos no tienen domicilio conocido, ignorándose su actual residencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el presente se les requiere á los referidos herederos de D. Miguel del Castillo y Ayala para que en el término de ocho días ingresen en el Tesoro público el importe de dicha cantidad, más las dietas y costas á que diere lugar, de conformidad á lo prevenido en el número 1.º, apartado A, del art. 109 de dicha Instrucción; bajo apercibimiento de continuarse el apremio.

Requena 14 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Tesorero, J. Pérez Caballero.—Vicente Gómez. P—13

Recaudación de contribuciones de la zona de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber que en el expediente de apremio seguido contra D. Juan Bautista Constantini Galdó, vecino que fué de ésta, por débitos de contribución urbana, correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año, se ha embargado, para responder del débito principal, recargos y costas, la finca siguiente:

Mitad pro indiviso de una casa en el Arrabal del Mar, de esta ciudad, calle del Puente, señalada con el núm. 11 de policía; lindes: derecha, Manuel Mascarell; izquierda, D. Juan Morand Bordehore, y espaldas, el mismo Morand, con el líquido imponible de dicha mitad de 34 pesetas 50 céntimos.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor ó á sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto de esta Casa Consistorial, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en Denia á 2 de Junio de 1908.—Carlos Román. P—542

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Miguel Toloza Real, vecino que fué de esta ciudad, por débitos de contribución urbana correspondientes á los años 1907 y primero y segundo trimestre de 1908, se han embargado, para responder del débito principal, recargos y costas que en el mismo se persigue, las fincas siguientes:

Una casa habitación situada en la calle Colón, de esta ciudad, señalada con el núm. 5 de policía, compuesta de un piso y planta baja, cuya medida superficial es de 177 metros, y linda derecha Herederos de José Costa; izquierda Cayetano Martínez, y espaldas María Dolores Morand, con un líquido imponible de 165 pesetas.

Un trozo de tierra con casita de campo, comprensivo de 4 hanegas, ó sean 33 áreas y 24 centiáreas, en la partida Santa Paula, de este término; lindes: N. y E. D. Simón Vignán; S. barranco, y O. el camino, cuyo trozo de tierra adquirió el deudor por consigna de Dolores Ferrández Monerria.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en la tablilla destinada al efecto de esta Casa Consistorial, en el Boletín oficial de la provincia

y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Denia 3 de Junio de 1908.—Carlos Román. P—543

Recaudación de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que por débitos de contribución territorial correspondientes al año actual y otros anteriores se sigue en esta oficina contra D. Antonio Sánchez de Sánchez, á quien le fué embargada la finca que á continuación se expresa, se ha dictado providencia, por la cual se le requiere para que en el término de tres días entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca siguiente, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Catorce tahullas, 4 octavas, 14 brazas de tierra, situadas en el partido de Saladas, de este término, que linda por Levante Bautista Javaloyes; Poniente Tomás González Mas; Mediodía el referido Bautista Javaloyes, y Norte Ana María y María Antonia Sánchez y Sierra Gordá.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Elche 21 de Mayo de 1908.—Modesto Sanjuán. P—544

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que por débitos de contribución territorial se sigue en esta oficina contra D. Antonio Murtula Santo, á quien se le embargó la finca que á continuación se indica, se ha dictado providencia, por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la referida finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Setecientas treinta y cuatro tahullas y 23 brazas de tierra, con casa de labor y senias, situadas en el partido de Valverde Bajo, de este término.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche 6 de Julio de 1908.—Modesto Sanjuán. P—545

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber que en los expedientes ejecutivos que por débitos de contribución urbana se siguen en esta oficina contra D. Cayetano Baile Jiménez y D. Antonio Soler Baile, á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, las cuales se describen á continuación, se ha dictado providencia, por la que se les requiere para que en el término de tres días entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de los mismos.

D. Cayetano Baile Jiménez:
Una casa de habitación, señalada con el núm. 27 de policía, situada en la villa de Santa Pola, calle Mayor, que linda por derecha por la calle del Huerto, izquierda con otra de este interesado y espaldas con los herederos de José Sempere Urbán.

Otra casa de habitación, señalada con el núm. 29 de policía, situada en la referida villa y calle Mayor, la cual linda por

derecha con otra de este interesado, izquierda calle del Angel y espalda con los herederos de José Sempere Urbán.
 D. Antonio Solar Baile:
 Una casa habitación, señalada con el núm. 31 de policía, situada en la expresada villa de Santa Pola, calle de Santo Tomás, la cual linda por derecha y espaldas con la calle del Codo é izquierda con la de Giner Blasco Pareja.
 Y como se desee el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegués a conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
 Santa Pola 13 de Mayo de 1908.—Modesto Sanjuán.
 P—549

Recaudación de contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Angel Pla y Masías, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.
 Hago saber que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en providencia de 6 de Noviembre de 1907, se decretó el apremio de primer grado contra D. Miguel Isach, vecino de Calonge, por su descubierta que tiene con la Hacienda de una multa de 25 pesetas, como comprendido en el art. 311, caso 1.º, del Reglamento de alcoholes, por no haber presentado la declaración de existencias; de 10 pesetas, con arreglo al art. 315, por no llevar la libreta reglamentaria; de 75 pesetas, por recibir alcohol neutro, y de 15 pesetas, de acuerdo con el art. 317, caso 5.º, por no exhibir la documentación de quince litros de aguardientes y licores, ambas impuestas por el Sr. Administrador de Aduanas de Port Bou, más el 2 por 100 de recargo por no haber verificado el ingreso reglamentario.
 Y siendo dicho deudor de ignorado paradero, se le notifica el anterior apremio por orden expresa del Sr. Tesorero de Hacienda de fecha 31 de Julio próximo pasado, por una sola vez, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por medio del presente edicto, que se fijará también en estrados de las Casas Consistoriales de Calonge, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, y se le requiere para que por sí ó por medio de sus apoderados ingrese en esta Recaudación ejecutiva, calle de Genna, núm. 13, las cantidades que se le reclaman por los citados conceptos dentro un plazo de tres días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se decretará el apremio de segundo grado; quedando advertido de que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en estrados de las Casas Consistoriales de Calonge.
 La Bisbal 4 de Agosto de 1908.—Angel Pla.
 P—31

Recaudación de contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Eduardo Sella Guillem, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.
 Certifico que por débitos a la contribución urbana, correspondientes a los años 1896 97 al 1907, ambos inclusive, se ha embargado á D. José Marhuenda Carrasco ó sus herederos:
 Una casa situada en la calle de la Horca, de esta ciudad, número 1 de policía. Sus lindes con vereda y ensanches de la misma. Responde por principal, recargos, costas y gastos la cantidad de 186 pesetas 79 céntimos.
 Conforme al art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha dictado providencia ordenando al citado deudor que en el término de tercero día presente al que suscribe los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.
 Y como el repetido deudor se encuentra comprendido en el caso á que se contrae el párrafo 4.º del art. 142 de la mencionada Instrucción, se extiende el presente para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
 Monóvar 7 de Julio de 1908.—Eduardo Sella.
 P—546

Recaudación de contribuciones de la zona de Moncada.

Contribución territorial.
 Atrasos y año de 1907.
 D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de contribuciones de la zona de Moncada.
 Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida Doña Josefa Mora Miquel, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que excoigo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente
 «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta á la deudora incluida en la anterior relación.
 Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.
 Quart de Poblet 1.º de Junio de 1908.—V.º B.º—El Gerente accidental, R. Beltrán.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, J. Pérez Caballero.
 P—539

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de la única zona de Moncada.
 Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Llongo, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente
 «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquesele al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.
 Paterna 2 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Gerente accidental, R. Beltrán.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, J. Pérez Caballero.
 P—548

Recaudación ejecutiva de la décimoquinta zona de Palencia.

Impuesto de utilidades.
 Año de 1907.
 D. Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.
 Hace saber que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente
 «Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES	Importe.
Vicente Romero Gato	4'12
Aquilino Sanz Simón	1'20
Estanislao Martín	2'10
Higinia García	0'39
Mercedes Rojo Prieto	5'40
Maria Feo Millán	6'30
Maria Espiga Díez	2'10
La misma	3'67
Mauricio García García	2'79
Josefa Moreno	4'80

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremio.
 Palencia 8 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Lino G. de Medina.
 P—25

Recaudación de contribuciones de la zona de Sabadell.

D. Luis Vallespinosa Sistaré, Agente recaudador de contribuciones de la zona de Sabadell.
 Hago saber que en el expediente ejecutivo individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Turell Figueras por débitos á la contribución territorial (rústica y urbana), de este término municipal, correspondientes al segundo trimestre del actual año, he dictado con fecha de ayer la siguiente
 «Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior notificación. Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»
 Y siendo de ignorado paradero el expresado D. Juan Turell Figueras, se le notifica la transcrita providencia en la forma dispuesta por el art. 142 de la Instrucción vigente.
 Y para su inserción en el Boletín oficial expido el presente edicto, que firmo, en Sabadell á 6 de Agosto de 1908.—Luis Vallespinosa.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Santa-maria.
 P—17

Recaudación de contribuciones de la zona de Albacete.

Término municipal y partido de Albacete.
 CONTRIBUCIÓN DE CARRUAJES DE LUJO
 Año de 93-94 y acumulados.
 En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.
 Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se le notifico según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día de ayer, y describiéndose al final la finca embargada para su conocimiento, invitándole á la vez á que realice inmediatamente el pago, si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.»
 Albacete 21 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Miguel Lerma.—Sr. D. Ignacio Cañadas, calle de la Feria.
 Finca embargada.

Una cuarta parte de casa en la señalada con el núm. 9 duplicado, de la calle de la Feria, de esta ciudad, que linda de recha Juan Useros, izquierda Juan Antonio Ramírez y espalda Pedro García.
 Y para su cumplimiento entrego duplicada esta cédula al Sr. Tesorero de Hacienda.
 Albacete 21 de Agosto de 1908.—El arrendatario.
 Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remito esta cédula para su publicación á la GACETA DE MADRID.
 Albacete 22 de Agosto de 1908.—El Tesorero, Angel López Alvarez.
 P—43

Aduana de Gijón.

Por el presente se hace saber á D. Ramón Rodríguez, que estuvo domiciliado en esta villa, calle del Humedal, y al que se le instruyó expediente de defraudación á consecuencia de la aprehensión que en 27 de Febrero de 1905 efectuó el Resguardo de Consumos de esta población de cuatro garrafones conteniendo aguardiente anisado, propiedad de aquél, los que eran conducidos sin la documentación legal por el carretero Manuel Suárez, por cuyo hecho se le instruyó causa por la Audiencia provincial de Oviedo, que debiendo entender la Junta administrativa de esta Aduana en el conocimiento de la falta de defraudación que se supone cometida por dichos señores, y siendo desconocido el actual paradero del citado D. Ramón Rodríguez, se le invita por medio de esta publicación oficial para que asista á dicha Junta, que se reunirá en esta Aduana, á las once horas del décimoquinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; advirtiéndole que en dicho acto podrá presentar las puebas que estime convenientes, y que le asiste el derecho de nombrar, de acuerdo con el otro inculpa D. Manuel Suárez, un Vocal comerciante que los represente en la Junta, y de no utilizar este derecho, el citado Vocal será nombrado por esta Administración.
 Gijón 19 de Agosto de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Arana.
 P—14

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Débitos por defraudación de alcohol.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
 Con fecha 3 de Agosto actual se dictó por esta Agencia la providencia siguiente:
 «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»
 Y refiriéndose la anterior providencia á D. Antonio Fernández López y D. Juan Regenjo San Martín, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.
 Cádiz 11 de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Varela.
 P—63

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Dolores.

D. José Sánchez Núñez, Agente auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.
 Hago saber que en los expedientes que me hallo instruyendo contra los deudores que á continuación se expresan, por débitos de la contribución territorial de la villa de Guardamar, correspondientes á los años que después se citan, con fecha 10 de Junio se dictó la siguiente
 «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda en el plazo que al efecto se les concedió, más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.
 José Pujalte, su viuda.—Que se halla adeudando el tercero y cuarto trimestres de 1907 al primero y segundo de 1908, se le ha trabado la finca siguiente:
 Treinta y seis tahullas de tierra huerta, equivalentes á 4 hectáreas, 26 áreas y 24 centiáreas, en Guardamar, partido de Saavedra, que linda por Levante José Quiles Agulló; Poniente más tierra del ejecutado; Mediodía acequia de su riego, y Norte azarbeta de desagüe, y responde á los débitos siguientes:

	Pesetas.
Por cuotas para el Tesoro	161'56
Recargos al 15 por 100	24'49
Costas causadas	19
Total	204'78

José Boumatí López.—Que adeuda al Tesoro por el segundo trimestre de 1906, primero y segundo de 1907 y primero y segundo del 1908, se ha trabado la finca siguiente:
 Ochenta y dos tahullas, equivalentes á 7 hectáreas de tierra huerta en Guardamar, parte de la hacienda llamada de Armajal, con la mitad de la casa, con su cubo á la parte de Levante, y derecho de dos terceras partes del riego de la noria existente en la hacienda, con lindes por Levante con el río Segura; Mediodía con azarbeta nueva y Gregorio Tevar;

Poniente con tierras de D. Joaquín Pedros, y por Norte con el resto de la hacienda y azarba de la villa, y responde á los débitos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 316.09

Jacobo Gómez Lagier.—Que se halla adeudando el primero y segundo trimestre de 1908, se le trabó la finca siguiente: Dos tahullas y seis octavas, equivalentes á 32 áreas, 56 centiáreas, tierra huerta en la general de Guardamar, partido de Cabo, de la acequia sin lindes, y responde á los débitos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 160.06

D. Joaquín de Rojas, herederos.—Que se halla adeudando el 1905 al primero y segundo trimestres de 1908, ambos inclusive, se embargado la finca siguiente:

Veintiséis tahullas y cinco octavas, equivalentes á 3 hectáreas, 13 áreas y 76 centiáreas de tierra huerta en la general de Guardamar, partido de Saavedra, con lindes por Levante Antonio Martínez; Poniente hila de herederos; Mediodía senda de su entrada, y Norte acequia de Alcudia, y responde á los débitos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 181.01

Concepción Campos Cano.—Que adeuda por el concepto arriba expresado, desde el año 1902 al primero y segundo trimestres del año actual, ambos inclusive, se le ha hecho traba de la finca siguiente:

Una casa de habitación, situada en la villa de Guardamar y su calle de Gracitud, núm. 10 de policía, sin que conste su medida superficial ni se halle asegurada de incendios, con lindes por derecha con la casa de Beatriz Ana Quesada; izquierda calle de San Emigdio, y espalda Vicente Martínez Campos, y responde á los débitos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 375.32

Cayetano Vidal Aldaguer.—Que se halla adeudando desde el año 1902 al primero y segundo trimestres de 1908, se le ha trabado la finca siguiente:

Dos tahullas y cuatro octavas, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas de tierra huerta en el mismo término, partido Camino del Raso, con lindes por Levante D. Juan Vidal; Poniente Vicente Ramos Pareja, herederos, y Norte Camino del Raso, y responde á los débitos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 214.37

Y como se ignora en absoluto la residencia de dichos deudadores, sin que conste tengan en esta villa representantes legítimos con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento de los interesados, conforme previene el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Guardamar 25 de Julio de 1908.—El Agente, José Sánchez. P—2

Agencia ejecutiva de Hacienda por contribuciones e impuestos de la zona de Jerez de la Frontera.

Subasta de bienes.

El día 5 del mes de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, y en el local de la Agencia ejecutiva, calle Pedro Alonso, núm. 5, se celebrará la subasta de una casa, núm. 11 de la plaza Angustias, de esta ciudad, la cual le ha sido embargada á Doña Enriqueta Cala Barea, sus herederos ó causahabientes, por débitos de contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, según todo resulta del ejecutivo que contra dicha señora se tramita.

Lo que se le notifica para su conocimiento, invitándola á dicho acto con arreglo á Instrucción. Jerez de la Frontera 11 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Ruiz. P—4

Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Puerto de Santa María.

D. Luis Medina y Araque, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto Santa María.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se instruye contra los herederos de D. Antonio J. González y Angel por débitos de contribución rústica y urbana ha recaído la siguiente

«Providencia.—Puerto de Santa María y de Agosto de 1908. Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose dicha providencia á los herederos de Don Antonio J. González, cuyos nombres y apellidos al final con-

signo, se les notifica la misma por medio del presente adjeto, que por duplicado y á un solo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María 5 de Agosto de 1908.—El Agente, Luis Medina. Sra. Doña María de la Paz Millot y García, D. Julio, Doña María Asunción, Doña Manuela, Doña Rosario y Doña Regia González Hontoria, Doña María de la Paz, D. Diego, D. Julio, D. Manuel, D. Antonio, D. José y D. Luis Fernández Ledreda y D. Joaquín López y González. P—20

D. Luis Medina y Araque, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D. Luis María Solano y Rodríguez por débitos de contribución urbana é industrial ha recaído la siguiente «Providencia.—Puerto de Santa María 11 de Enero de 1908. Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deador, contra quien se procede en este expediente, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose dicha providencia á dicho Sr. D. Luis María Solano y Rodríguez, siendo de ignorado paradero sus herederos ó causahabientes, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado y á un solo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID,

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Relación de las minas que han sido caducadas al adeudar cuatro trimestres por el impuesto de canon por superficie, no habiendo podido realizarse los débitos afectos á ellas por ignorarse el paradero de los concesionarios, y al objeto de que llegue á conocimiento de los mismos, para que puedan satisfacerlos en término de noventa días, contados desde la fecha del anuncio, se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo prevenido en el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Table with 7 columns: Número del expediente, Número de la carpeta registro, NOMBRE DEL CONCESIONARIO, NOMBRE DE LA MINA, Término municipal en que radicaba, CLASE DEL MINERAL, Importe total del débito. Pesetas.

San Sebastián 7 de Agosto de 1908.—El Delegado especial de Hacienda, Eduardo Meléndez. P—10

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Presentada por D. Pedro Muela de Pinedo la renuncia de su cargo de Agente de Negocios de este Colegio, y debiendo, en consecuencia, procederse á la devolución de su fianza, se hace saber en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900; advirtiendo que transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma dicha fianza se ordenará su devolución.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Presidente, Guillermo Pozzi. X—106

Universidad literaria de Santiago.

Hállase vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad la plaza de Profesor de la asignatura de Música, dotada con la gratificación de 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y á lo que dispone el Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, en lo que en aquella no se halle previsto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, acompañadas de la certificación de nacimiento correspondiente, reseñando conforme á Instrucción, para que aquella pueda ser admitida, la cédula personal corriente del interesado.

Las expresadas instancias se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad durante el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 19 de Agosto de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P—31

Universidad de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Habiéndose anunciado por error involuntario en la GACETA del día 16 de Julio último la Escuela de niños de Monzalbarba, barrio de Zaragoza, con la dotación de 825 pesetas anuales, para ser provista por oposición, este Rectorado acuerda eliminar del anuncio la referida Escuela por corresponder al turno de traslado, según informe emitido por la Presidencia de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Zaragoza 20 de Agosto de 1908.—El Vicerrector, Vicente Fornés. P—4

según dispone el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María 5 de Agosto de 1908.—El Agente, Luis Medina. P—21

D. Luis Medina y Araque, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D. Antonio Villa Blanco por débitos de contribución urbana ha recaído la siguiente

«Providencia.—Puerto de Santa María 16 de Mayo de 1908. Resultando del Registro de la propiedad de este partido, del mandamiento que precede, recibido el día de la fecha, que las casas, calle Larga, núm. 47, y Victoria, núm. 20, se hallan inscritas de proindiviso á favor de D. José María y D. Francisco de Asís Barreiro y Villoslada, D. José María Marichalar Barreiro y Doña María de la Concepción Barreiro Viguiera, requiérase á los mismos para que en el plazo de cinco días, á contar de de la fecha en que el requerimiento tenga lugar, solventen los débitos.»

Y refiriéndose dicha providencia á D. José María y Don Francisco de Asís Barreiro y Villoslada y D. José María Marichalar Barreiro, cuyos domicilios se ignoran, así como el de sus herederos ó causahabientes, se les notifica la misma por medio del presente edicto, que, por duplicado y á un solo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María 18 de Agosto de 1908.—El Agente, Luis Medina. P—27

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Nueva Carteya.

D. Fernando Ortega Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que á instancia de Antonio González Pérez, de estos vecinos, y como mozo que será comprendido en el próximo alistamiento para el reemplazo del año 1909, se ha instruido expediente por esta Alcaldía en averiguación de la actual residencia de Juan González Ortega, padre del expresado mozo, comprobándose en dicho expediente que hace más de diez y ocho años que emigró para los Estados Unidos del Brasil, ignorándose desde entonces su paradero; y el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, después de haber cumplido lo dispuesto en el art. 88 de la ley, se ha servido declarar para los efectos de la excepción 4.ª, art. 87, el ignorado paradero de Juan González Ortega, cuyas circunstancias personales son las siguientes: edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, cejas cerradas, nariz regular, barba poblada, ojos negros, color trigueño, vistiendo cuando emigró chaqueta y pantalón de tela oscura, sombrero hongo negro y zapatos de campo.

Y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazo, se publica el presente edicto, interesando de las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen y den cuenta á esta Alcaldía de las noticias que adquieran acerca del paradero del precatado ausente.

Nueva Carteya 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—De su orden, el Secretario, Francisco Cubero. M—1

Ayuntamiento constitucional de Palma.

D. Jerónimo Castaño y Llull, primer Teniente de Alcalde de M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares, y como tal encargado accidentalmente de la mism.

Hago saber que á instancia del mozo Juan Daumau y Concepción, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre, Rafael Daumau y Cifre, de cuarenta y ocho años, de oficio jornalero, estatura alta, pelo negro, nariz regular, ojos claros, barba poca, cuyo individuo se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 9 de Julio de 1908.—Jerónimo Castaño. M—3

Ayuntamiento constitucional de Parres.

A instancia de Serafina Miyares, madre del mozo José Cayarga Miyares, que ha de ser incluido en el alistamiento del año próximo, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de Francisco Cayarga Castañedo, marido de la recurrente, que se halla ausente, desconociéndose su residencia hace diez y nueve años.

Asimismo se instruyó otro expediente, promovido por el mozo del reemplazo de 1908 José Antonio del Valle Corteguera en averiguación de la residencia de sus hermanos Marcelino y Víctor, que se hallan en ignorado paradero hace más de once años.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de reemplazos.

Arriendas 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón Barredo. M—16

Ayuntamiento constitucional de Pola de Labiana.

Tramitado en este Municipio expediente, á petición de Don Paulino Fernández Otero, para justificar la ausencia de este Concejo de la persona de su hermano D. Raimundo Fernández Otero de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del D. Raimundo Fernández Otero se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y de justicia.

El D. Raimundo Fernández Otero cuenta veintitrés años de edad, estatura buena, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba afeitada, sin seña particular; vestía cuando se ausentó de la casa de sus padres camisa blanca y traje de pana color chocolate, llevaba boina y calzaba bota de chanclo.

Pola de Labiana 19 de Julio de 1908.—El Alcalde. M—16

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de D. Emilio Martínez Rodríguez, para justificar la ausencia de este Concejo de la persona de su hermano D. Manuel Martínez Rodríguez de más diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del D. Manuel Martínez Rodríguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El D. Manuel Martínez Rodríguez es hijo de D. Alvaro y de Doña Modesta, cuenta más de cuarenta años de edad, era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos ídem, nariz larga, boca regular, barba afeitada; vestía traje de paño negro, camisa blanca, calzaba botas negras y llevaba sombrero hongo negro.

Pola de Labiana 30 de Junio de 1908.—El Alcalde. M—13

Ayuntamiento constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y á instancia de Celestino Huerta López, hijo de Nicolás y de Faustina, de Bancos en este Concejo, mozo que debe ser alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año próximo de 1909, se instruye expediente en averiguación de la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de su hermano Faustino Huerta López, natural de dicho Bancos, que se ausentó de muy joven á la isla de Cuba.

Idem á instancia de Miguel Alvarez García, núm. 11 del sorteo verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia de paradero ignorado por más de diez años de su hermano Angel Alvarez García, natural del Tiñoso, en este término, que de temprana edad se marchó á la isla de Cuba.

Idem á instancia de José María Fernández Díez, núm. 66 del sorteo de este año, se instruye otro para acreditar la ausencia de su hermano Benigno Fernández Menéndez, natural de Corias, por más de diez años que hace se ausentó á Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Idem á instancia del mozo Gerardo Fernández García, sorteado para el reemplazo del año actual, se instruye otro en averiguación de la ausencia en ignorado paradero de su hermano Silverio Fernández García por más de diez años que hace se ausentó á Cuba.

Idem á instancia de Sergio Alvarez, padre del mozo Marcelino, núm. 77 del sorteo del reemplazo de 1907, se instruye otro expediente para averiguar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de un hermano de éste, llamado Elías Alvarez Menéndez, natural de Perzanes, que emigró de muy joven á la isla de Cuba.

Idem á instancia de Jesús López Martínez, núm. 68 del mismo reemplazo de 1907, se instruye otro en averiguación de la ausencia de ignorado paradero por más de once años de su hermano Faustino López Martínez, que también se ausentó de muy niño para la isla de Cuba, por cuya razón sus señas personales se desconocen.

Lo que se hace público á los efectos que preceptúa el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó puedan adquirir del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Gabino M. Santes. M—15

Ayuntamiento constitucional de Puebla de Rugat.

D. Ladislao Soriano Gomis, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Rugat.

Hago saber que en este Ayuntamiento se ha tramitado expediente para justificar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años á esta parte de Francisco Baño Esparza, de cuarenta y tres años, natural de Bellús, vecino de Játiba

(Valencia), cuando se ausentó, de estatura regular, pelo negro, algo grueso, de oficio molinero; se ausentó de su domicilio en el mes de Octubre de 1903.

El expediente ha sido instado por su hijo Francisco Baño Gomar, á quien corresponde alistarse en el próximo año de 1909.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley de Reemplazo vigente, y en especial al art. 69 del Reglamento para su ejecución y Real orden de 27 de Junio de 1903.

Puebla de Rugat 1.º de Julio de 1908.—Ladislao Soriano. Por su mandado, el Secretario, Antonio Cea. M—17

Ayuntamiento constitucional de Puerto de Garachico.

D. Cayetano de la Torre y Torres, Alcalde accidental del Puerto de Garachico.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 16 del que cursa, acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, y en vista de las diligencias practicadas en el expediente respectivo, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Francisco Pérez Illada, padre del mozo Antonio Pérez y León, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, barba ídem, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y sin señas particulares en la época que se ausentó.

Puerto de Garachico 17 de Junio de 1908.—Cayetano de la Torre.—El Secretario, Celedonio Roche. M—14

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel González Martínez, vecino del pueblo de Torre, en este Concejo, los informes en aquél emitidos por los Sres. Cura párroco de San Esteban de Leces y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á los efectos de quintas de Manuel Antonio González Cuitara, el cual se ausentó hace más de diez años para la isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio de presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1908.—Manuel Caso. M—3

Ayuntamiento constitucional de Rubí.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Vicente Valls Roig, para justificar la subsistencia de ignorado paradero de su padre Severo Valls Girven de más de diez años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la misma, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Severo Valls, padre del mozo instante, y que, como procedente del reemplazo de 1908, corresponde ser revisado en esta época, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Rubí 29 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Narciso Oliver. M—979

Ayuntamiento constitucional de Sama de Langreo.

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Sama de Langreo.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Alfredo Plácido Coto Antuña, vecino de La Felguera, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél, Santiago Coto Antuña, de veintisiete años de edad, hijo de Vicente y de Ramona, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color trigueño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado. M—5

Ayuntamiento constitucional de San Feliu de Guixols.

El mozo Sebastián Cateura Caseras, concurrente al reemplazo de 1909, ha solicitado de este Ayuntamiento la instrucción del expediente de que trata el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, en averiguación del ignorado paradero del ausente hace más de diez años Sebastián Cateura Frexanet, padre de dicho mozo, de edad cuarenta y nueve años, natural de esta ciudad, de oficio del comercio, el cual se ausentó de esta localidad hace unos once años, suponiéndose que emigró para las Américas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que cuantos puedan tener noticia del paradero del ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

San Feliu de Guixols 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, J. Bosch. M—8

Ayuntamiento constitucional de Valdés.

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que á instancia de Manuel Fernández Rodríguez, natural y vecino de Canedo, parroquia de Otur, de este Concejo, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de su hermano Ramiro, de José y Joa-

quina, natural de dicho Canedo, que se marchó para Buenos Aires en compañía de unos parientes siendo muy niño, pues no tenía entonces cinco años.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se consignan á continuación las señas de él, y se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Señas de Ramiro Fernández Rodríguez.

Edad actual, diez y siete años, y al tiempo de su marcha, cinco; estatura á la edad, pelo, cejas y ojos negros, frente ancha, nariz regular, boca ídem y color moreno, sin señas especiales.

Luarca 1.º de Julio de 1908.—Ramón Asenjo. M—12

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Alfredo Fernández y Fernández Morera, vecino de Trevias, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de sus hermanos Manuel, Timoteo y Enrique Fernández y Fernández Morera de más de diez años, con paradero ignorado, siendo las señas del primero al tiempo de su marcha las siguientes: edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano; del segundo, edad quince años, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos azules, color bueno, y del tercero, edad doce años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, color moreno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca 1.º de Julio de 1908.—Ramón Asenjo. M—12

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Francisco Tiesta Lovedia, vecino de la Fagera, parroquia de Alienes, de este Concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Manuel Tiesta García, hoy de treinta y dos años, en paradero ignorado, y cuyas señas eran al tiempo de su marcha: estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro rizado, ojos negros, frente espaciosa, cara redonda, nariz afilada, boca regular, barba poca, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca 10 de Julio de 1908.—Ramón Asenjo. M—11

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta ciudad, á instancia del mozo José Pastor Pérez, para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de su padre Pascual Pastor Roselló, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Pascual Pastor Roselló, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era por el año de 1891.

Valencia 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura baja, color moreno, vestía blusa azul y pantalón claro de hilo, barba escorada y afeitada, usaba alpargatas y sombrero, sin tener ninguna seña particular. M—5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

La Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Oviedo, y en su nombre D. Severino Martínez Barcia.

Por la presente cédula se cita á los que resulten ser herederos de D. Francisco Santiago Parrado, de sesenta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Cacerinaso, partido de Luarca, que falleció sin testar en 11 de Enero de 1908 para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Tribunal en los autos de tercería de dominio por el D. Francisco, promovedores en el Juzgado de primera instancia de Luarca, contra D. José González Riego y D. Ramón Ardura Feito, pendientes hoy ante esta Sala en grado de apelación; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará desierta dicha apelación.

Dada en Oviedo á 22 de Agosto de 1908.—El Presidente, M. Barcia.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado Fernando J. Arango. JC—29

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del primer instancia de la misma y su partido por estar haciendo uso de licencia al propietario.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Almedralejo, á 20 de Agosto de 1908, el Sr. D. José Montero de Espinosa y Sánchez-Arjona, Juez municipal de esta ciudad en funciones del primer instancia de la misma y su partido por estar usando licencia al propietario; ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Fernando Aberrategui y Pontes, mayor de edad, casado; y Juez de instrucción de Garroville, provincia de

Cáceres, representado por el Procurador D. Félix Vidal Sango, y bajo la dirección del Letrado D. Federico Abarrategui y Pontes, contra D. Antonio José Pavón Viera, mayor de edad, casado, que se dice tiene su domicilio en Ribera del Fresno, calle Meléndez Valdés, núm. 9, ignorándose su actual paradero, el cual no ha comparacido, habiéndose seguído, por tanto, el juicio en su rebeldía, sobre pago de 7.069 pesetas, importe de una primera de cambio y gastos de protesto e intereses y costas; y

Fallo que, declarando como declaro bien despachada la presente ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes del deudor D. Antonio José Pavón Viera, y con su producto cumplido pago al demandante D. Fernando Abarrategui y Pontes de la cantidad de 7.069 pesetas, importe del principal y gastos de protesto del giro que el mismo le reclama, con más el interés legal correspondiente desde la fecha del protesto hasta su total solvencia, y las costas causadas y que se causen, las cuales se imponen al ejecutado; y por la rebeldía del mismo notifíquese esta sentencia en la forma que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento, publicándose al efecto los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, si dentro de segundo día no se solicitare que lo sea personalmente y pueda llevarse a cabo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Montero de Espinosa.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente conforme a lo acordado, por no haberse pedido que la notificación se haga personalmente en el término concedido al efecto.

Dado en Almadralejo a 24 de Agosto de 1908.—José Montero de Espinosa.—Por su orden, Juan Flores. X—102

ECIJA

D. Juan Castrillo y Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En la causa núm. 63 del corriente año por hurto he acordado que se proceda a la busca y rescate de los semovientes que fueron sustraídos el día 27 del pasado Junio del corvijo Tejadilla, de esta término, y los cuales son: una yegua torda clara, con seis años, cinco dedos de alzada sobre la marca, con un petro mamón, que tiene el pelo pardusco, tirando a terdo; un mulo de dos años, castaño algo pardo, alzada un dedo sobre la marca; una perra con tres años, torda oscura, con la natura abierta como de haberla operado en el parto, hieiro J. C.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte les ruego se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de los dichos semovientes, que serán puestos a mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en Ecija a 1.º de Julio de 1908.—Juan Castillo.—José Ferrández. JO—6028

ESTEPA

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Torres Segado, hijo de Manuel y de Isabel, de diez y nueve años de edad, natural de Escacena, provincia de Huelva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, caso de ser habido el indicado procesado, para su ingreso en la cárcel del partido, por tener acordada la prisión provisional del mismo.

Dada en Estepa a 30 de Junio de 1908.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. JO—6029

ESTEPONA

D. José Rísueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Pedro Carmona Cortés, de treinta y tres años, soltero, herrero, natural de Rigordo, vecino de Ronda, habitante en las Peñas, núm. 7, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepona a 27 de Junio de 1908.—José Rísueño.—El Escribano, Manuel Sánchez. JO—6030

GARROVILLAS

El Sr. D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido en este Juzgado con el núm. 17 del corriente año, sobre robo de cuatro gallinas y un gallo contra Genaro Carbajo Solana, vecino de Anehuche, ha dictado en esta fecha auto de conclusión en el indicado sumario, mandando se evoque al Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres, previo el emplazamiento del procesado susodicho, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma al procesado ante dicho Genaro Carbajo Solana, natural y vecino de Anehuche, y cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente, que firmo en Garrovillas a 30 de Junio de 1908.—El Escribano, Damián Blanco. JO—6031

GAUCIN

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de infidelidad en la custodia de documentos D. Eduardo Tena Pelayo, de treinta y cuatro años de edad, viudo, escribiente, natural de Puebla de Don Fadri, que fue de Gaucín, donde ejerció el cargo de secretario, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario

que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Gaucín a 28 de Junio de 1908.—Andrés Brañas.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—6032

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los perjudicados en causa instruida en este Juzgado contra el cartero que fué de esta villa D. Eduardo Tena Pelayo por infidelidad en la custodia de documentos, cuyos individuos se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle dicha causa, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gaucín a 28 de Junio de 1908.—Andrés Brañas.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez.

Nombres y señas de los perjudicados.

D. Juan Cabrera, vecino de Ronda.
D. Francisco Sánchez, de Gaucín.
D. D. S. Andrades de ídem.
Sr. Cura párroco de Benarrabá.
D. José Jurado, vecino de Genalguacil
Doña Isabel Micó, de Gaucín.
D. Antonio Rojas, de Jubrique.
D. Diego Ruiz, de ídem.
D. F. Iborza, de ídem.
Sr. Alcalde de Genalguacil.
Doña Josefa Ruiz, vecina de Casares.
Doña María Gil, de Estepona.
D. Salvador Santos Barranco, de Benarrabá.
Doña María Sánchez, de Genalguacil.
D. Miguel Tizón, de ídem.
D. Luis García, de Gaucín.
Doña María Luisa Calderón, de Jaén.
D. A. Hernández, de Madrid.
D. Francisco Godino Blanco, de Cádiz.
Doña Ana María Martínez, de Sobriniella.
D. Francisco Sánchez, de Archidona.
D. Pedro Gómez, de Málaga.
Sr. Administrador del *Mensajero de Bi-bao*.
D. José de la Fuente, vecino de Badajoz.
D. Juan Valle Román, de Posada (Sevilla); y
D. Mariano Muñoz, de Genalguacil. JO—6033

GERONA

D. José Ribera Torres, interinamente Juez de primera instancia de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido por traslado del Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa núm. 141 de 1908 por robo contra Jesús, alias Narro, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jesús N., alias Narro, natural de Sabadell (Barcelona), de quince a diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura muy baja, bien parecido, y usa blusa y un pantalón azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 1.º de Julio de 1908.—José Ribera.—El Escribano, P. O., Narciso Ripoll. JO—6034

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de quebrantamiento de condena contra Doroteo Amado Escobar Peña, conocido por Diego, natural y vecino de Maqueda, hijo de Benito y Luisa, soltero y de veintitrés años de edad, y Fernando Hidalgo Cáceres, natural de Castuera, vecino de Peñarroya, soltero, menor y de treinta y un años de edad, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se personen en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 2, a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 1.º de Julio de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—6036

GRANOLLERS

D. Felipe Rey y Gatiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Rigoberto Genzana y Girals, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, hijo de Narciso y Trinidad, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, que habitó en la calle de Guardia, núm. 14, piso primero, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que me halló instruyendo sobre estafa; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Rigoberto Genzana y Girals, y en el caso de ser hallado se le

detenga y conduzca a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers a 3 de Julio de 1908.—Felipe Rey.—Por su mandado, José María Freixa. JO—6037

HOYOS

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de hoy en la causa que se instruye sobre amenazas, desorden público y atentado a la Autoridad, acordando sea citado por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al sujeto Crispulo Gomez, Agente ejecutivo que fué de contribuciones de esta zona de Hoyos, vecino de San Martín de Trebejo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual parece hallarse en América, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, cumpliendo con lo mandado, autorizo la presente cédula de citación en Hoyos a 30 de Junio de 1908.—El Escribano, Tomás Ortiz de Urbina. JO—6039

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en la causa que se instruye sobre exacciones ilegales, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sean citados por cédula, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, los testigos Juan Rivas Flores, vecino de Eljas, y Cecilio Pérez, guardia civil que fué del puesto de San Martín de Trebejo, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, si bien parece haberse marchado para América, cuyas demás circunstancias no constan; con apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para cumplir con lo mandado, expido la presente cédula de citación, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Hoyos 1.º de Julio de 1908.—El Escribano, Tomás Ortiz de Urbina. JO—6040

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y en el expediente de ejecución de sentencia referente a la causa seguida contra José Pacheco Vázquez por hurto de una caja de alhajas de oro de Benito González Montero, se ha dictado providencia con esta fecha mandando se haga saber al procesado por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse su actual paradero, que por sentencia firme de la Audiencia provincial de Cáceres, fecha 4 de Marzo de 1907, dictada en dicha causa, se condenó al referido José Pacheco Vázquez natural de Salamanca, vecino de Barco de Avila, hijo de S. gundo y María Rosa, soltero, sirviente, con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales y de diez y ocho años de edad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de las costas, habiéndole sido de abono para el cumplimiento de la condena el total del tiempo de prisión preventiva que sufrió; y excediendo ésta de la pena impuesta, se le tiene la misma por extinguida.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula de notificación en Hoyos a 2 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—6041

HUELMA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Ana Ferrández Heredia, cuyas señas personales y de las ropas que viste a continuación se expresarán, para que en el término de diez días a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la presente, se presente en la cárcel de este partido judicial a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otro instruyo sobre varias estafas de metálico y alhajas a Antonia Rodríguez Gómez, vecina de Cabra del Santo Cristo; advirtiéndole que de no presentarse ó ser habida será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y ruego que luego que la presente vieren procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicha procesada, por estar acordada su prisión en auto del 13 de Junio último, dictado en expresado sumario.

Dada en Huelva a 2 de Julio de 1908.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Señas personales de la procesada y de sus ropas de vestir.

Color moreno claro, de estatura más bien alta, delgada, representando como unos cuarenta y cinco años de edad, sin que conste tenga seña particular alguna, y que vestía con pañuelo a la cabeza negro de los corrientes, mantón de buena clase y color oscuro, saya a listas de un medio color y zapatos de color avellana, llevando puestos unos pendientes, al parecer de oro, con chorro de perlas, cuya procesada es gitana. JO—6042

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Benito Fernández Pozo, de veintiocho años, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Santa Eugenia de Rivera, marinerito, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia; bajo apercibimiento de que de no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición del Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia.

Huelva 27 de Junio de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—6043

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Mateo Morales, de treinta años de edad, hijo de Francisco y Mercedes, casado, albañil, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Huelva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia; bajo apercibimiento de que de no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é indviduos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de la Superioridad.

Huelva 3 de Julio de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—6044

HUÉSCAR

D. Antonio Ruiz Carrasco, Juez municipal suplente y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de quebrantamiento de condena Juan José Fernández Moreno, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Puebla de Don Fadrique, soltero, esquilador, hijo de Juan Miguel y Dolores, cuyo actual paradero se ignora, a responder a los cargos que le resultan y ser reducido a prisión en esta cárcel de partido; apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar a 30 de Junio de 1908.—Antonio Ruiz.—El Escribano, P. I., Enrique Díaz. JO—6045

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Mesón, de veinticuatro años de edad, soltero, sombrerero, hijo de Enrique y Engracia, natural de Sevilla, donde manifestó tener su domicilio, y a Antonio Estuñillo Marchante, de treinta y cinco años de edad, viudo, zapatero, hijo de Juan y Santos, natural de Medina Sidonia, que igualmente expresó tener su domicilio en Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local audiencia de este Juzgado de Illescas con el fin de notificales el auto de terminación del sumario que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Illescas a 1.º de Julio de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. JO—6046

JAEÑ

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a las resultas de la causa que se le siguió en el mismo por el delito de hurto bajo el núm. 370 del año 1907; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 27 de Junio de 1908.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Antonio Ruiz Cruz, de treinta y un años, hijo de Enrique y de María Concepción, casado, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora. JO—6047

JATIBA

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiba y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Giner Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Genovés, residente en la actualidad en Buenos Aires, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia a responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo y otros en este Juzgado por el delito de atentado, disparo y lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel celular de Valencia, a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la referida Audiencia, con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prisión provisional en expresada causa.

Dada en Játiba a 30 de Junio de 1908.—Manuel Garrido.—Por su mandado, Celestino Marqués. JO—6048

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 24, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la expresada cárcel y a disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera a 1.º de Julio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—José de Castro.

Señas.

Manuel Arredondo Calderón, hijo del Conde de Vallolla-

no, de veintidós años, soltero, estudiante, vecino del Puerto de Santa María, en una hacienda denominada de San Antonio. JO—6049

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Juan José y Manuel Heredia, naturales de La Línea (Cádiz), vecinos de la misma, calle Reina, patio Cachón de Jimena, ignorándose otras circunstancias y actual paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presenten ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los dos expresados Juan José y Manuel Heredia, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 2 de Julio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—6050

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Pérez Poyato, alias el Zurdo de Triana, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Amalia, natural de Sevilla, vecino de idem, de estado soltero, de profesión del campo, pelo castaño, es un poco sordo, estatura regular, y se dice estar en Barcelona, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de alhajas, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado José Pérez Poyato, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Julio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Por mi compañero Sr. Ballesteros, José de Castro. JO—6051

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca de 82 y medio kilogramos de dinamita goma primera, que fueron robados del polvorín de la mina La Culebrina, del término de Baños, y a la captura del autor o autores del hecho, cuyos nombres y señas se ignoran, y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 30 de Junio de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete y López. JO—6052

LALIN

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Lalin.

Cita a Pilar Fernández Veleiro, vecina que fué de Sanguñedo, distrito municipal de Dozón, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, y hora de diez, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se acordó en el sumario núm. 35 del corriente año sobre muerte casual de Manuel Fernández, vecino que fué de la expresada de Sanguñedo.

Lalin 2 de Julio de 1908.—Ramon Santaló Villar. JO—6053

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga y Belioso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Andrades Pérez, de veintiséis años de edad, soltero, soldado, natural de Málaga y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Joaquina, sin instrucción, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel de este partido a extinguir la pena que le fué impuesta en la causa núm. 63 de 1906 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 30 de Junio de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6054

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario núm. 10 de este año, por el delito de tentativa de estafa, José González Álvarez, vecino de Ambasaguas, casado, industrial, mayor de edad, ausente al parecer en América, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Vecilla a 4 de Julio de 1908.—Epifanio Díaz.—Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—6055

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Mateo Moreno Lorente, de veintisiete años de edad, natural de Aldaire (Granada), vecino de ésta, calle de Peral, núm. 2, soltero, hijo de Francisco y de Concepción, minero, y a Francisco Parra García, de veintisiete años, na-

tural de Huércal Overa, hijo de Baltasar y de Juana, soltero, vecino de Linares, calle Espronceda, núm. 34, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tengar lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a fin de que pueda tener el juicio oral en la causa número 340 de 1905 que en unión de otro se les sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 26 de Junio de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Munar. JO—6056

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la demanda instada por el Procurador D. Remigio Vidaurreta, a nombre y con poderes de D. Felipe, D. Simón y D. Francisco Mayoral Moreno; D. Gregorio y D. Ignacio Mayoral López; D. Donato Mayoral y Mayoral, Doña María, Doña Manuela y D. Pedro Acebedo y Mayoral; D. Millán Zubian Mayoral y D. Melitón Grijalba Mayoral, con el Sr. Abogado del Estado, sobre derecho a suceder a la finada Doña Petra Viniestra Mayoral en sus bienes, derechos y acciones, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.111 de la ley procesal, llamar por segunda vez y por medio del presente edicto a los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados a la herencia de dicha causante para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; debiendo hacerse presente, a los efectos del artículo 1.108 de la referida ley, que los comparecientes acuden en concepto de parientes de la finada en quinto grado, y que ésta era natural de Navarrete, de este partido y provincia, y falleció en esta ciudad el día 3 de Junio del año último, sin dejar sucesión, hallándose casada en terceras nupcias con D. Antonio Zarandona, bajo testamento otorgado ante el Notario de la misma D. Eduardo Caruso en 23 de Mayo próximo pasado, por el que instituyó herederos en el remanente de todos sus bienes, derechos presentes y futuros a sus parientes más próximos de ambas líneas.

Dado en Logroño a 22 de Agosto de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. X—103

LOGROSÁN

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que en este Juzgado se instruye por cazar reses mayores en la dehesa Mirabel, se manda citar, como se hace por la presente, a Felipe Ruiz Serrano a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logrosán 30 de Junio de 1908.—El actuario, Eduardo Martínez. JO—6058

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en causa criminal de oficio, seguida en la Audiencia del territorio, procedente de este Juzgado sobre estafa, Francisco Díaz Buenaño, natural y vecino de Fuensanta, de veintiséis años, soltero, herrero é hijo de Diego y Julia, y contra el que se ha decretado por la Superioridad la prisión provisional en dicha causa, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado en su cárcel de partido, por virtud de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la misma y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Francisco Díaz Buenaño y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 30 Junio de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—6059

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Lorenzo Giraldez, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Ramiro y Luisa, viudo, tintorero, natural de Leiro, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, que ha estado residiendo en esta villa, anda de pueblo en pueblo ejerciendo de curandero, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en sumario que instruyo contra el mismo por ejercer la Medicina sin título; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río a 28 de Junio de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Povos. JO—6060

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Illescas Campo, natural de Cádiz, vecino de Córdoba, calle Mayor de San Lorenzo, núm. 38, y Rafael Martín Jaén, natural y vecino de Córdoba, calle Morería, número 7, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de ser constituidos en prisión decretada en el sumario que instruyo contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser

habidos sean puestos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 1.º de Julio de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—6061

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado García y Alonso Ortiz Medina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, presumiéndose puedan encontrarse en las minas de la Remisión, término de Villanueva del Río, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan á constituirse en prisión en el cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 4 de Julio de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6062

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al testigo Lazaro García Vinder, de veintinueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, habitante en la Diputación de Puerto Añento, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á fin de ampliarla la declaración que prestó en la causa que se instruye por estafa al preso Francisco García; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 1.º de Julio de 1908.—Cristóbal Paredes. El Escribano, José Felices. JO—6063

LUCENA

D. Antonio Ballver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á José Padilla Delgado, de estos vecinos, al partido de Granadilla, de unos cincuenta y dos años de edad, alto, moreno, regular de carnes, pelo oscuro, ojos pardos, sin patilla ni bigote, vestido decentemente, con traje oscuro como los braceros de este país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa realizada por el mismo el 22 de Junio último viajando sin billete entre Puente Genil y esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 24 de Agosto de 1908.—Antonio Ballver. El actuario, Pedro Romero. JO—796

LUGO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye por el delito de lesiones inferidas por disparo de arma de fuego á Clemente Martínez Sánchez, alias Rutilo, soltero, vendedor ambulante de ropas hechas, de veintitrés años de edad, el cual salió del Hospital de Santiago el día 7 del corriente mes, ignorándose adónde se ha dirigido y su actual paradero, se cita á dicho lesionado para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense del partido y por el titular D. Honorio Manso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Lugo 30 de Junio de 1908.—El Escribano, Donato Naveira. JO—6064

LLERENA

El Sr. D. José Aparicio Morales, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario, en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de tres reales á Angeles Serrano Ruiz ha acordado con esta fecha, por ser desconocido el actual paradero de Juan María López Arenas, marido de la perjudicada, se le cita por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que previene la ley; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado extiendo la presente, que firmo en Llerena á 27 de Junio de 1908.—El actuario, Luis Fernández. JO—6065

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manolo N., cuyo domicilio, así como sus demás circunstancias, se ignoran, el cual, en unión de Gabriel Guaz y Eleuterio Gómez, susarajo el día 24 de Junio actual siete sacos de cemento, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resulten en causa que instruyo por el referido hecho; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—6066

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustina Casla Ruiz, natural de Sepúlveda (Segovia), de diez y ocho años, sirvienta, hija de Manuel y de Patricia, que dijo vivir en la Costanilla de San Vicente, núm. 5, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—6067

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Sánchez García, hijo de Pablo y de Dolores, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de la Cañada, partido de Piedrahita, provincia de Avila, y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de la Farmacia, 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y vestía traje de americana paño verde, pantalón pana café y gorra visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte en concepto de preso.

Madrid 2 de Julio de 1908.—Alberto Vela y López.—Por el Escribano Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel. JO—6068

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Serret Mateu, de veinticinco años, soltero, mecánico, que dijo vivir en la calle de Alberto Aguilera, núm. 13, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por daños; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1908.—Alberto Vela.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—6069

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martínez N., natural y vecino de Toledo, hijo de padre desconocido y de Vicenta Martínez, soltero, de quince años de edad, que vivió en esta Corte, barrio de las Cambroneras, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que le instruyo por robo y atentado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como preso comunicado en este Juzgado ó en la cárcel, según auto de 20 de Julio último.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—300

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez interino de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Emiliano Muñoz Monje, hijo de José y de Rosa, de veintinueve años de edad, casado, periodista, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 80, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo acordado por la Superioridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color del rostro pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—403

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Teodomira Mayorál Vadorrey por hurto, se cita á Consuelo de Paredes Batesta, dedicada á sus labores, soltera, de veintisiete años, que vivió en la calle de San Marcos, núm. 22, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla entrega en depósito de varias prendas que la fueron sustraídas; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—V.º B.º Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—310

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Pedro Gauna y García, en nombre de Doña Leandra Aspíri y Alvarez, contra el Ministerio fiscal y cuantas personas se crean perjudicadas por la solicitud, sobre rectificación de errores cometidos en las inscripciones de defunción de D. Eusebio Freixá y Rabasó, al folio 295 vuelto del libro 57 del Registro civil del suprimido distrito de la Audiencia, hoy á cargo del de Chamberí, verificada el 29 de Mayo de 1894, y de Doña María de la Concepción Freixá y Aspíri, al folio 379 vuelto del libro 112 de defunciones del Registro civil del distrito de la Inclusa, revalidada el día 14 de Junio de 1907, emplazo por segunda vez por medio de la presente á cuantas personas, que se desconocen, pudiera causar perjuicio la indicada demanda, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente hábil al en que esta cédula sea inserta en la GACETA, *Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial* de su provincia, se personen en forma en los autos, y entonces le será entregada la correspondiente copia simple, á fin de que contesten la expresada demanda en el término legal; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—El actuario, P. S. del señor Martínez Grande, Benito García Sánchez. X—101

TORO

D. Juan Pla Sampadro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, procedente del sumario que en este Juzgado se siguió por el delito de injurias contra Emeterio Luis Junquera, Dolores Segurado Andreu, Faustino García Alonso, Antonio García Martín, Fernando Martín Manteca, he acordado en providencia de este día se cite en forma á los testigos Valentín Leonardo Gutiérrez y Andrés Carazo Martín, para que comparezcan el día 4 del próximo Septiembre ante la Audiencia provincial de Zamora para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á 4 de Agosto de 1908.—Juan Pla.—P. H., Licenciado Rafael Fernández. JO—179

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio Tomas Amigó, cuyas demás señas y circunstancias personales se expresarán al final, en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial con fecha 11 de Junio próximo pasado en causa que en unión de otros dos se le sigue sobre sedición, y en virtud de hallarse comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de la Excm. Audiencia de esta capital.

Dada en Valladolid á 17 de Agosto de 1908.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Nuñez, por Fries.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Antonio Tomás Amigó, de treinta años de edad, soltero, escribiente, con instrucción, natural de Palencia, hijo de Antonio y Francisca, domiciliado en el paseo de San Isidro, de esta ciudad, es de buena estatura, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno; vestía gorra negra de visera, americana negra, pantalón de lanilla clara, camisa blanca y alpargatas del mismo color. JO—639

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Gonzalo López Alvarez, alias El Cristo, natural y vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial en causa que en unión de otro se le sigue sobre atentado y lesiones, y en virtud de hallarse comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Valladolid á 19 de Agosto de 1908.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Nuñez, por Fries.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Gonzalo López Alvarez, alias El Cristo, de veintidós años, soltero, albañil, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad, calle de Bodegonas, núm. 10, hijo de Pedro y Francisca, es de estatura regular, color del rostro moreno; viste traje de lanilla color café, boina azul, alpargatas negras y camisa de color. JO—717

Jurisdicción de Guerra.

DEHESA DE JINADIEL

D. Antonio Gómez Romero, primer Teniente del 4.º establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Olivares Cadiñano por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Olivares Cadiñano, natural de Rute (Córdoba), hijo de Matilde, de veintidós años de edad, de oficio carrero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba ninguna, boca pequeña, color trigueño, frente regular, y de estado soltero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID

y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicha Remonta, en Jaén, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Olivares Cadiñanos, y caso de ser habido se le conduzca á Jaén, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la dehesa de Jinadiel á 6 de Agosto de 1908.—Antonio Gómez. JG—1

VITORIA

D. Fermín Cerrolaza Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Silverio Iregui Arenaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Silverio Iregui Arenaza, hijo de Andrés y de Fermína, natural de Arechavaleta, vecindado en Escoriaza, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de veintiún años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—Fermín Cerrolaza. JG—2594

D. Fermín Cerrolaza Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, León Echevarría Garayalde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta León Echevarría Garayalde, hijo de Martín y de María, natural de Vera, provincia de Navarra, vecindado en Fuenterrabía, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, escribiente, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—Fermín Cerrolaza. JG—2595

D. Fermín Cerrolaza Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, José Múgica Aranceta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Múgica Aranceta, hijo de José y de Juana, natural de Elgueta, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—Fermín Cerrolaza. JG—2596

D. Fermín Cerrolaza Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, José Mancioirre Iparreguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Mancioirre Iparreguirre, hijo de Sebastián y de Josefa, natural de Elgoibar, vecindado en Deva, partido judicial de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—Fermín Cerrolaza. JG—2597

D. Fermín Cerrolaza Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Antonio Olarra Urretavizcaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Olarra Urretavizcaya, hijo de Agustín y de Emilia, natural de Hernani, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—Fermín Cerrolaza. JG—2598

D. Emerico Salas Orodea, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado á este regimiento Gabino Zabalbeascoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de Durango, núm. 87, Gabino Zabalbeascoa Costa, hijo de Mariano y Mamerta, natural de Ispaster, Ayuntamiento de idem, provincia de Vizcaya, nació el 25 de Octubre de 1883, y del reemplazo de 1903, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue por haber faltado á concentración, dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero del año actual; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Salas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Silvino Sans. JG—2604

D. Emerico Salas Orodea, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado á este regimiento Julián Basteguieta y Anotegui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de Durango, núm. 87, Julián Basteguieta y Anotegui, hijo de Clemente y Micaela, natural de Ereño, Ayuntamiento de Ereño, provincia de Vizcaya, vecindado en Bahiablanca (República Argentina), nació el 28 de Enero de 1884, y del reemplazo de 1904, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue por haber faltado á concentración á filas, dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero del año actual; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Salas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Silvino Sans. JG—2605

D. Emerico Salas Orodea, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta Plácido Muñoz García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Durango, núm. 87, Plácido Muñoz García, hijo de Clemente y de Isabel, natural de Población de Arriba, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, vecindado en Begoña (Vizcaya), nació en 5 de Octubre de 1886, y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue por haber faltado á concentración á filas, dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero del año actual; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Salas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Silvino Sans. JG—2603

D. Marcelo Pérez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, José Odriozola Unanue.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Odriozola Unanue, hijo de Miguel Antonio y de María Josefa, natural de Azpeitia, del mismo partido judicial, provincia de Guipúzcoa, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1908.—Marcelo Pérez. JG—2599

D. Marcelo Pérez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Salustiano Garmendia Ondarra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salustiano Garmendia Ondarra, hijo de Pedro y de Lorenza, natural de Alquiiza, vecindado en Asteasu, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1908.—Marcelo Pérez. JG—2600

D. Marcelo Pérez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Bartolomé Jáuregui Ormaechea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bartolomé Jáuregui Ormaechea, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Amezueta, vecindado en Andoain, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1908.—Marcelo Pérez. JG—2601

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutual Franco-Española.

Para cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria 15 del Reglamento dictado para el funcionamiento de las Compañías de Seguros se convoca para el 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 3, Madrid, la asamblea extraordinaria de asociados, con el objeto de conformarse con los preceptos de la ley y del Reglamento de Seguros; y, por lo tanto, de solicitar la inscripción oficial de la Compañía y constituir inmediatamente el depósito exigido por la ley, acomodando sus Estatutos á las vigentes disposiciones legales.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, Luis Silvela. X—104

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Julio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	10.390.197'66
Cartera.....	33.523.374'52
Cuentas corrientes deudoras.....	41.034.476'82
Corresponsales deudores.....	10.276.722'94
Anticipos sobre valores.....	7.606.003'41
Cuentas diversas.....	4.935.329'20
Inmuebles.....	5.019.228'01
Accionistas.....	60.000.000
	172.785.332'56
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	244.471.541'96
Valores en garantía.....	17.114.203
	434.371.077'52
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva ordinario.....	658.585'41
Idem id. extraordinario.....	1.000.000
Cuentas corrientes acreedoras.....	51.401.190'31
Corresponsales acreedores.....	9.649.801'12
Efectos á pagar.....	1.655.021'09
Cuentas diversas.....	8.324.792'13
Dividendos activos.....	95.042'50
	172.785.332'56
Valores nominales.	
Garantías.....	17.114.203
Depositantes.....	244.471.541'96
	434.371.077'52

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—107

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 25, Día 26). It lists various financial instruments like 'Bonds perpetual at 4% interior', 'Bonds at 5% amortizable', and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Temán del vapor acuos.', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes summary statistics like 'Temperatura máxima de aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 26 de Agosto de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas' (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San José de Calasanz, confesor y fundador de las Escuelas Pías.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—El recluta.—El puño de rosas. La gatita blanca.—El cabo primero.—El duro sevillano.

LATINA.—A las 5.—Los africanistas.—Bohemios.—La marcha de Cádiz.—La loca.—La verbena de la Paloma.—Los trasnochadores.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.